



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Vulneración del Interés Superior del niño a falta de la regulación de Tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabayllo.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Mendoza Moya Leslie Marlene

ASESOR

Asesor Metodologico. Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

Asesor Tematico. Dr. Rosas Job Prieto Chávez,

Asesor Tematico. Dr. Elias Gilberto Chávez Rodriguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolucion de Conflictos

LIMA-PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 LESLIE MARLENE HERNANDEZ HOYO
 cuyo título es: "La vulneración del Interés Superior del Niño
a falta de la regulación de tenencia a favor
de los abuelos en el Juzgado Especializado de
Familia del Distrito de Casapalca....."
"


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 1.3... (número) ...P.R.S.S.E......
 (letras).

Lugar y fecha. Lima... 10 de Diciembre de 2018.



PRESIDENTE

DR. PRIETO CADUEZ, ROSYS JOB



SECRETARIO

DR. SOTOMAYOR HONOR
 PÉREZ PABLO



VOCAL

DR. CADUEZ RODRIGUEZ
 ELÍAS GILBERTO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A mi padre Jorge Luis Mendoza Chávez, a mi madre Marlene Moya Delgado y a mi abuelita Sumilda Delgado Cuba, por su apoyo incondicional en todo momento de mi formación profesional.

Agradecimiento

A Dios por darme salud, bienestar y fuerzas para realizar mis objetivos tanto en lo profesional y personal, a sobrino Joshua Mendoza, por ser mi motivación en mi vida, así mismo a mis asesores de tesis por sus enseñanzas y paciencia conmigo.

Declaración de Autenticidad

Yo, Leslie Marlene Mendoza Moya, con DNI N° 46160309, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de Diciembre de 2018



Leslie Marlene Mendoza Moya

DNI N° 46160309

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Con satisfacción me permito presentarles este trabajo de investigación que lleva por título “La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabayllo”. Teniendo como finalidad obtener el título profesional de abogada bajo el estricto cumplimiento del reglamento de la escuela profesional de Derecho y de la oficina de grados y títulos de la Universidad César Vallejo.

Esta investigación se ha estructurado de la siguiente manera: la primera parte está referida al aspecto introductorio donde se plantea la aproximación temática, los antecedentes, tanto a nivel nacional como internacional, teorías relacionadas con el tema, el marco teórico, la formulación del trabajo de investigación. De igual forma se han establecido el objetivo general y los objetivos específicos; el supuesto jurídico general y los supuestos específicos.

En la segunda parte del trabajo se hace referencia al marco metodológico a través del cual se sustenta el trabajo de investigación. Esta tiene un enfoque cualitativo orientado al estudio y observancia de la realidad problemática que existe en la población del Cono Norte, asimismo con un diseño de teoría fundamentada; de igual forma se determina la población de estudio con su respectiva categorización de sujetos, por lo que se utilizó la técnica de guía de entrevistas y análisis documental mediante su recolección de información para su posterior análisis según los métodos establecidos.

Finalmente, se termina el trabajo con la elaboración de la discusión para arribar a las conclusiones, recomendaciones (teniendo como finalidad garantizar el principio del interés superior de niño) sobre la base de las evidencias establecidas y se consignan en el anexo del trabajo

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad evitar la vulneración del interés superior del niño a falta de una regulación de tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del Distrito de Carabaylo, con el propósito que se pueda interpretar de manera correcta el artículo 81° del código niño y adolescente la cual se encuentra descrito ambiguamente ya que la tenencia solo se otorga a los padres en la normativa indicada, teniendo en cuenta las evidencias que existen hoy en día en los distritos del cono norte de Lima, el descuido y desprotección por parte de los padres biológico de un menor. Para el cumplimiento de los objetivos se entrevistó a jueces asistentes especializados en materia de familia, conciliadores, abogados, y psicólogos especialistas, las cuales dieron su opinión profesional basada en su experiencia en el tema. Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentadas con análisis documental, en donde se indica como se ha determinado la tenencia en el Perú, asimismo presento un análisis sobre el derecho comparado en donde se observa como otros países determinan la tenencia de menores en caso de desprotección, llegando a concluir que de determinarse la tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de los padres, no se vulneraría el interés

PALABRAS CLAVES: Interés Superior del Niño, Tenencia y Protección física psicológica emocional

Abstract

The purpose of this research is to avoid the violation of the best interests of the child in the absence of a regulation of tenure in favor of grandparents, in the specialized family court of the District of Carabayllo, with the purpose that it can be interpreted correctly. article 81 of the child and adolescent code, which is ambiguously described since tenure is only granted to parents in the indicated regulations, taking into account the evidence that exists today in the districts of the northern cone of Lima, neglect and lack of protection by the biological parents of a minor. To fulfill the objectives, we interviewed assistant judges specialized in family matters, conciliators, lawyers, and specialist psychologists, who gave their professional opinion based on their experience in the subject. The results obtained in the interviews were supported with documentary analysis, where it is indicated how tenure has been determined in Peru, I also present an analysis on comparative law where it is observed how other countries determine the holding of minors in case of lack of protection , arriving to conclude that of determining the possession in favor of the grandparents in case of lack of protection on the part of the parents, the interest would not be violated

Keywords: Higher Interest of the Child, Tenure, y protection emotional psychological physical.

Índice

PÁGINA DEL JURADO	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración de autenticidad	V
Presentación	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
Índice	IX
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Aproximación Temática	13
1.2. Marco teórico	24
1.3. Formulación del problema	53
1.4. Justificación del estudio	54
1.5. Supuestos y objetivos del trabajo de investigación	56
II.- MÉTODO	58
2.1 Diseño de investigación	58
2.2 Métodos De Muestreo	58
2.3 Rigor científico	62
2.4 Análisis cualitativo de los datos	65

2.5. Aspectos éticos	66
III. DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS	58
IV. DISCUSIÓN	70
V. CONCLUSIONES	90
VI. RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS BILIOGRAFICAS	93
ANEXO 2	101

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

La investigación es realizada con el propósito de exponer una solución a la problemática que tiene un impacto bastante significativo, quizás resulte una situación más compleja, ya que en el transcurso del tiempo solo hay propuestas mas no respuestas de solución. Teniendo en cuenta que hoy en día predomina el principio del interés superior del niño y adolescente ante todo aspecto. Respecto al problema que existe en nuestra sociedad es la vulneración del interés superior del niño a falta de una normativa legal a favor de los abuelos, ya que actualmente se observa el desamparo por parte de los progenitores biológicos, ante este problema los familiares de segundo grado asisten al niño o adolescente brindándoles una estabilidad emocional, física y psicológicamente por evitar que sus nietos se deriven a un albergue en la cual causaría una situación perjudicial para los menores, ya que como tenemos de conocimiento solicitar un proceso judicial de adopción ante el estado tiene plazo largo de duración, a ello implica que mientras duraría el proceso los menores permanecerían en custodia de entidades del estado, la cual genera problemas tanto en el nivel emocional como en el nivel de educación esto a su vez causaría inestabilidad para los menores.

El Estado se ha preocupado por brindar los mecanismos esenciales para evitar que se vulneren los derechos fundamentales del niño; hasta la fecha el gobierno ha creado programas en la cual ampara y cuida la integridad del niño adolescente. Sin embargo aún se observan muchos casos de niños menores de edad que se encuentran en ambientes de descuido por parte de padres irresponsables que se dedican a vivir una vida no digna, vulnerando su integridad de los menores.

En el contexto internacional existe una gran intención de salvaguardar los derechos del niño y adolescente a través del pacto que firman los Estados por los derechos del niño, en donde indican que prima el interés superior del niño, consagrado en el artículo 3° de la convención, indicando que es de suma importancia en el derecho velar por los derechos de la infancia. Sin duda es indispensable resguardar la infancia y sus derechos.

El Perú forma parte de esta convención en donde tiene por finalidad vigilar, custodiar y proteger los derechos fundamentales del niño y adolescente, a la vez indica que esta responsabilidad es basada en la constitución de cada país, desde muchos años atrás la cual constituye un compromiso constante ya que cada vez se tiene que generar nuevas propuestas en la cual se integren en beneficio al propósito trazado, sin embargo si

observamos la realidad de nuestro Estado nos damos cuenta que se trata de cumplir con todo lo propuesto, pero no nos damos cuenta que aún existen problemas por resolver respecto a ello vemos un porcentaje elevado de problemas expuestos en los asentamientos humanos del cono norte siendo el principal problema la irresponsabilidad y abandono por parte de padres biológicos que no toman conciencia de tener hijos sobre todo no proyectan un futuro para sus hijos, tanto como en el aspecto educacional y psicosocial. Así mismo en los asentamientos humanos del cono norte ubicado en el sector de Carabayllo, Comas, Puente Piedra se tiene una gran problemática donde se observa gran cantidad de madres y padres que no asumen sus deberes ante sus hijos dejando sus hijos en poder de sus abuelos.

La causa de este problema es que mientras los abuelos asumen la tenencia eventualmente no podrán tener la seguridad de que se esté criando un niño estable tanto emocionalmente como física y psicológicamente, ya que en la realidad se observa que los progenitores dejan a sus hijos a potestad de sus padres el tiempo que deseen y cuando quieren vuelven a tomar potestad nuevamente de los menores de edad. A ello causa inestabilidad total para los menores por lo cual se estaría vulnerando su interés superior como también sus derechos fundamentales.

Como es de conocimiento nuestra legislación reconoce el derecho a la vida desde, el nacimiento de un niño dentro o fuera del matrimonio el hecho natural que origina una serie de derechos y obligaciones en lo que respecta a su vida y desarrollo, es aquí donde radica el problema ya que existen padres que no brindan una buena calidad de vida, no tienen la facultad de criar, educar por ende es un problema que trasladaría consecuencias a futuro tanto emocional y psicológicamente para su vida personal. Por tanto se debe reevaluar y tomar decisiones coherentes cuando los abuelos que requieran la tenencia de sus nietos, tener en cuenta la situación en que se encuentra el Niño ya que si bien es cierto según el Artículo 81 indica lo siguiente:

“Art. 81 CNA. “Solo se puede solicitar la tenencia “Cuando entre los progenitores exista una ruptura marital, así mismo la tenencia de los menores o adolescentes se establece de acuerdo entre los dos tomando en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente. De no llegar a un pacto de determina por un magistrado especializado, estableciendo normas necesarias para su cumplimiento, así mismo el juez puede determinar la tenencia compartida, protegiendo en todo instante al menor”.

Sin embargo el presente apartado no indica que hacer en caso de que la madre o padre no se encuentren en un nivel de insuficiencia donde no tiene responsabilidad, económica como tampoco se encuentran en un estado psicológicamente bien ya que para criar a un niño, niña o adolescente se necesita dedicación, responsabilidad para criar una persona de bien. Es ahí que comienza tarea de los magistrados en donde se debe evaluar y tener en cuenta el interés superior del niño, a pesar que la ley solo concede la tenencia de un menor de edad a sus padres. Llegar a la reflexión y analizar que sus abuelos puedan criar a su descendencia con suma responsabilidad y hacer una persona de bien para la sociedad.

En consecuencia se impone formular una estrategia que permita equilibrar los efectos negativos que ocasionan los padres irresponsables en la cual producto de ellos trae un grave problema hacia los niños, niñas o adolescentes que causa sobre ellos una inestabilidad e inseguridad en distintos aspectos sea en lo personal o social, ante ello se analiza y se considera necesario que los especialistas del derecho de Familia continúen con dicha tarea de ayudar a mejorar nuestro sistema de justicia para beneficio del menor. Por lo tanto se consideraría factible que se estudie un consentimiento a favor de los abuelos para así evitar la vulneración del interés superior del niño. Asimismo si se analiza esta problemática se estaría solucionando muchos problemas ante la sociedad.

Llegando a concluir que se observa desde la expectativa del derecho, en distintos casos judiciales está tipificado que cuando los padres no cumplen con el deber de mantener a sus hijos menores, quienes cumplen con ese rol son los abuelos, equivale decir si se ha regulado en la legislación que los abuelos den asistencia familiar (alimentos) a sus nietos. Porque no regular un artículo en donde indique el otorgamiento de tenencia de los menores con sus abuelos en caso de desprotección y descuido, siendo la finalidad evitar la vulneración del interés superior de niño. Es decir, los abuelos implementarían reglas hacia los padres tanto en lo económico, como moral, régimen de visitas etc. Esta proyección sería una excelente alternativa para el beneficio de los niños, y Adolescentes ya que se estaría asegurando el futuro del adolescente, evitando muchos problemas en el futuro para nuestra sociedad.

Antecedentes Nacionales

Cama, (2014) en la tesis titulada *“la posibilidad de permitir que los abuelos puedan solicitar la tenencia de sus nietos por causas debidamente justificadas”*, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo mediante el método

cualitativo concluye e indica que es un derecho que le corresponde a los ascendentes de segundo grado, la posibilidad de solicitar la tenencia de sus nietos, para lo cual deberá primar los derechos fundamentales del niño, sin perjudicar la protección de las otras partes en este caso los padres. Así mismo indica que los miembros jurisdiccionales no siempre efectúan lo determinado por convención de los derechos del niño seguida de nuestra legislación, por lo que no se toma en cuenta el principio del interés superior para solucionar un proceso de tenencia.

En el proceso de tenencia no se valora adecuadamente los elementos determinantes para obtener la potestad hacia un menor por ende se aprecia que se da porque la norma no se encuentra bien regulada y otra por la mala interpretación de los magistrados.

Si bien existen casos donde progenitores no aseguran una vida digna para los menores, se le confiere la potestad sobre el menor por la sencilla razón de estar señalado en la norma, es por ello que muchas veces el niño se ve afectado con el fallo que toman los magistrados, sin tomar en cuenta lo primordial.

El análisis del criterio nacional como internacional, no otorga la tenencia de los nietos a favor de los abuelos, tiene como referente principal el Código del niño y adolescente quien en su artículo XI y 81 se menciona el principio del interés superior del niño de primar en el momento de decidir la tenencia del niño o adolescente, por ello el juez debería decidir teniendo presente ambos artículos.

De esta manera el autor de dicha tesis intenta llevar a la reflexión a los operadores del derecho, para que interpreten una solución mediante el proyecto de ley que presenta dicho autor, así mismo solucionaría muchos problemas que se presentan con mayor frecuencia en los juzgados de familia donde se observan distintos casos en que los familiares de segundo grado referentemente los abuelos pidan la tenencia de sus nietos por diferentes situaciones una de las más comunes es el estado de desamparo, por parte de los dos padres, se muestra la inestabilidad que causan al no saber conducir, criar a sus niños. Cabe resaltar que este proyecto planteado es con el fin de evitar vulnerar los derechos del niño, niña adolescente así mismo la finalidad que se aplica es cumplir con lo que nuestra carta magna en donde nos indica en el Artículo 4º de la constitución.

La sociedad y el Estado salvaguardan especialmente al menor y al adolescente, a la progenitora y al anciano en situación de abandono. También resguardan a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como instituciones primordiales de la sociedad. La

forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la legislación.

En tal sentido, el autor se expresa respecto a la modificación del artículo 81 del Código Niño Adolescente ya que se denota como una interpretación errada al decir que solo procede cuando los padres estén separados solo se solicite la potestad a favor de los padres; no existe necesidad que haiga padres separados desde ya se presentan casos distintos en que los progenitores no cumplen con las condiciones morales y materiales para tener al niño o adolescente.

Arcos, (2012) en la tesis titulada “*El Derecho de Opinión Del Niño y Adolescente en el Proceso De Tenencia*” para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo mediante el método cualitativo concluye (...) que es un derecho inalienable el ser atendido solamente por el Juez, quien deberá resguardar la intimidad del niño, niña o adolescente, sin dañar el derecho de amparo de las otras partes. Puede darse audiencia en presencia del Juez y del abogado del niño, dejándose firmeza resumida de su opinión en acta, para el control posterior de las partes en el proceso.

El autor afirma que el primer y segundo juzgado de la corte superior del Callao, no cumplen en general con el cumplimiento de la norma, puesto que en algunos casos se basan en su propio razonamiento para valorar la opinión del menor de acuerdo a la edad y el nivel de lógica y capacidad de poder crearse un juicio propio, por lo tanto se puede concluir que la edad no siempre va de la mano, con el nivel intelectual, ni con la capacidad de pensamiento.

Por otro lado no se da una adecuada estimación a la opinión del niño motivo dado uno porque la norma no se encuentra bien regulada en nuestro ordenamiento jurídico, otra por la incorrecta interpretación de los magistrados al momento de determinar la opinión de niño. Hay temas en que un niño de la edad de 11 años puede analizar mejor las cosas que un adolescente de 17 años, si esto se puede dar por una serie de elementos, ya sean emocionales o físicos. Por lo tanto hacemos un llamado a los magistrados para que se pueda evaluar la opinión del niño en cada caso en concreto.

Nuestro ordenamiento jurídico con respeto a la estimación de la opinión en los procesos de tenencia tiene como referente principal el Código del Niño y el Adolescente quien en su art. 80 al art. 87 hacen mención sobre el proceso de tenencia y el derecho que tiene el niño

y el adolescente a ser escuchados y atendidos con la seguridad que su opinión que puedan proponer sea tomada en cuenta por el juez.

Finalmente, el autor explica respecto al derecho de expresarse por parte de los menores implica un replanteamiento por parte del magistrado en donde, esta debe ir establecida de acuerdo a la edad del niño o adolescente. De esta manera la opinión del menor deber ser estimada y determinante para el fallo final, tomando importancia la opinión del niño o adolescente, sino que esta se tomada en cuenta al momento de resolver un proceso de tenencia.

Llegó a concluir que el autor de la dicha tesis indica que se tiene que tomar en cuenta en un proceso judicial cuando los progenitores pidan la Tenencia se otorgue pero sin perjudicar el interés superior del niño o adolescente valorando siempre la edad como la madurez del niño adolescente para ello se debe cumplir con los exámenes correspondientes tanto psicológicamente, psiquiatría en ello también se tiene que aplicar el examen del síndrome de alienación parental, para así descartar si el niño o adolescente sufre de alguna alteración mental o si es influenciada por alguno de los progenitores. Así mismo si se llega a tomar en cuenta la opinión del niño o adolescente se observaría como el niño relata su nivel de vivencia con los progenitores, si es que en verdad le están dando la calidad de vida que necesita un niño mediante los cuidados permanentes asimismo no se estaría vulnerando sus derechos como persona. Por lo tanto se llega a concluir que los operadores de justicia deben oír u escuchar al niño o adolescente ya que existen muchos casos en que los niños no quieren convivir con sus progenitores por distintos motivos en los que ellos mismos expresarían su incomodidad, incluso en algunos casos indican en que prefieren vivir con sus abuelos en consecuencia existe este vacío legal ya que omiten la opinión del niño o adolescente al resolver el conflicto en cuestión.

Calderón, (2016) en la tesis titulada “*La aplicación de la tenencia compartida Acorde al principio de interés superior del niño, Lima, 2014-2015*” para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, mediante el método cualitativo indica lo siguiente.

“El interés superior de niño y la disminución de la alienación parental es la finalidad de la institución para la distinción de la tenencia compartida sobre la unipersonal.

Finalmente en la tesis citada indica que se debe tener en cuenta en el proceso de tenencia la opinión del niño o adolescente, la cual tiene que ser estimada previo análisis por parte de los magistrados. En este sentido no se transgreda los derechos fundamentales del niño por lo tanto el fallo debe motivarse de acuerdo a la ley.

Noblecilla, (2014). en la tesis titulada “*Factores determinantes de la Tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: La Primacía del Interés Superior del Niño*”, indica una serie de factores que determinan la tenencia monoparental que contravienen y es a favor de la madre según indican los órganos jurisdiccionales, uno de ellos es la edad del menor en donde se indica que es de 0 a 8 años que deben permanecer con la madre a ello, como también se debe tomar en cuenta la opinión de menor y las investigaciones realizadas por el magistrado la cual deben ser evaluadas.

De esta manera se concluye que el autor de la tesis indica que los magistrados para tomar una decisión e impartir un proceso justo se debe evaluar a acorde de la realidad que hoy en día se presenta, ya que si observamos todos los casos que se presentan día a día en los juzgados de familia son muy distintos, cada uno tiene un criterio distinto y por ende responde a situaciones muy diferentes es por ellos que se hace un llamado a los magistrados a evaluar bien al momento de ejecutar un dictamen ya que se está tomando una decisión para salvaguardar el desarrollo físico e integral de un menor de edad, y observando desde la expectativa de la sociedad se está determinando la integridad moral, y psicológicamente al insertar al menor a la sociedad.

Cornejo, (2012). En la casación N° 481-2009 publicada en el diario oficial El Peruano publicada el 30 de enero del año 2012 titulada, Tenencia de menor ejercida por personas distintas a los progenitores. Mediante la sala civil permanente de la corte suprema señala sobre la tenencia de un menor debe ser conferida protegiendo, el principio del interés superior de niño. Asimismo la finalidad de este argumento es indicar que existe la una institución internacional que protege de los derechos fundamentales del menor que tipifica en el artículo 3.1 lo siguiente:

Artículo 3.1 CDN explica que los Estados deben comprometerse a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para sus bienes tarde a pesar de tipificarse en el artículo 81 de código niño y adolescente que solo la tenencia se puede otorgar a los padres. Como conclusión este juzgado indica que existen excepciones a favor del niño es decir el

criterio que se basaron para resolver es asegurar el plan físico, psíquico y social que vienen a ser una obligación para las instituciones jurídicas públicas y privadas.

Analizando la casación expuesta por la corte suprema de justicia se puede indicar que debe primar ante todo aspecto el Interés Superior del niño y adolescente y fundamentalmente se debe velar por su bienestar y estabilidad. Asimismo la solución que dieron los magistrados ante este problema fue la correcta ya que en ningún momento se vulnero la estabilidad emocional del niño, ya que desde siempre convivía con su abuela materna, en un mismo techo con su madre biológica, la finalidad del sistema jurídico peruano es promover el desarrollo adecuado del niño por ende estoy de acuerdo con lo alegado por los magistrados.

Morales, (2014). En su tesis titulada “*La problemática de la Tenencia y Tutela de los niños y adolescentes solicitada por los abuelos*”. Mediante su artículo de opinión el autor indica que los ascendientes de segundo grado, se encuentran asumiendo el cuidado de sus nietos, cuando los padres dejan en estado de desamparo, sin embargo, la normativa legal establece una medida para obrar en la legislación designada al menor CNA, donde indica que los únicos que pueden exigir la tenencia son los progenitores. El problema surge cuando los abuelos toman la responsabilidad de cuidar y proteger al niño no se les otorga legalmente la tenencia ya que según el código niño adolescente indican que la tenencia solo la solicita los padres siempre y cuando se demuestre separación de hecho.

Desde esta perspectiva se solucionan mediante casaciones dan potestad total a los abuelos incluso la tutela, pese a que los padres conservan la patria potestad a todo ello el precedente párrafo implica que la tenencia es atributo de la patria potestad, la cual engloba derechos y facultades que la ley confiere solo para los padres, por el deber que los amerita por ser progenitores del menor. Pero qué hacer si en algunos casos los progenitores no cumplen con su deber, es ahí donde comienza la problemática que indica el autor Morales ya que se estaría vulnerando el interés superior del niño, para ello existen familiares de segundo grado asumen la responsabilidad, del cuidado y educación de los menores por ende analiza el porque no otorgar la tenencia de los menores de edad hacia los abuelos.

Antecedentes Internacionales:

Ramos, (2014). En su tesis titulada “Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres” para obtener el título profesional de abogado en la universidad central de Ecuador titulada. Mediante el

método cualitativo indica lo siguiente que es necesario impartir e impulsar la tenencia compartida para que no se vulnere el interés superior del niño y adolescente, el autor explica con base legal que no es justo que habiendo otros países que implantan la tenencia compartida, Ecuador no la comparta, este hecho el escritor indica que se tiene que estudiar e implementar en sus leyes ya que se estaría transgrediendo la convención de los derechos del niño o adolescente firmada en 1989; en donde se pacta a nivel internacional con otras naciones que el estado tiene la facultad de velar por los derechos del menor.

Los efectos sociales y psicológicos en los niños y adolescentes luego de la separación de los progenitores vienen a ser una probabilidad de que exista la vulneración de los derechos de los niños, pues en este período de disociación en gran totalidad los progenitores tienden a luchar por su felicidad sin pensar en el futuro de los niños, y adolescentes.

El Síndrome de Alienación Parental, es una de las causas por el cual uno padres, en forma directa o con engaños, se expresa de forma ofensiva acerca del otro progenitor, durante el proceso de separación, en un intento de apartar (alienar) o enemistar a los menores en contra de su padre. Por lo tanto sus efectos son destructivos en el psiquismo de los niños tanto moralmente como psicológicamente ya que trae consecuencias como el bajo rendimiento de educación, desobediencia por parte de los niños en la cual la causa principal es las actitudes inducidas por el padre o madre que dialoga al niño mal sobre uno de ellos.

A manera de conclusión se indica que mediante esta tesis realizada en el país de Ecuador siendo la finalidad el proceso de insertar a la legislación Ecuatoriana la “Tenencia Compartida” con la finalidad de evitar desigualdades por los progenitores que ejercen la tenencia legal a causa de la separación o divorcio, siendo el principal beneficiado el niño o adolescente ya que en el proceso de separación puede causar daño psicológicamente y moralmente al niño, ya que en esta etapa es difícil de aceptar que ambos padres van a vivir separados. Teniendo en cuenta debe primar el interés superior del niño o adolescente para asegurar su integridad moral y así velar por su bienestar.

[Microjuris](#), (2014). En la sentencia dada por tribunal de justicia de la provincia de Jujuy de Argentina los señores del Tribunal Constitucional incorporan al menor a la obra social del abuelo materno con el que convive, los señores del Tribunal Constitucional dan su fallo haciendo valer el interés superior de niño indicando el siguiente factor “La circunstancia de

que los progenitores no tengan un trabajo fijo y protección social no puede ser causal pero es justo y válido, para autorizar la guarda de la pequeña a sus descendientes de segundo grado.” (L.A. N° 55, folio 2671/2672, N° 819). Otorga la guarda del pequeño a su abuela materna pese a la oposición del progenitor, para ello indica que se deberá hacer cargo tanto en la educación como el estado de bienestar física y psicológicamente.

A ello se puede acotar que esta sentencia no retira la patria potestad del menor ya que el progenitor o progenitora vive en casa de los abuelos y el Juez tomo en cuenta que la madre no tenían los medios suficientes para mantener a su hijo por ende da la prioridad al abuelo que con suma responsabilidad acoge a su nieto para ello el magistrado toma una excelente decisión ya que indica que se le otorgue la Tenencia del niño mas no quitar el deber de patria potestad del menor con su madre, asimismo el menor accede a los beneficios sociales de su abuelo tiene como seguro social, e escolaridad por ello el abuelo exige la guarda del niño para acreditar a mantiene a ello .

El tribunal La cámara de apelaciones de Concordia. (2009).”Interés Superior del Niño”. En el presente caso lo fundamental era establecer el otorgamiento de la guarda a la abuela la cual aseguraría el desarrollo integral del menor, para ello se llevó a cargo del juzgado en donde intervinieron los siguientes vocales, Dra. Liliana Pelayo, el Dr Justo J. de Urquiza, y el Dr. Ricardo I. Moreni, como también el secretario Jorge I. Orlandini. Así mismo intervino el Médico Forense en donde da fe que el pequeño presenta un progreso normal para el sexo y edad, e indica que tiene vacunación completa.

Asu vez interviene el Ministerio Pupilar (fs. 10 y 44 y vta.), donde dan su informe requerido la cual indican el consentimiento de la guarda judicial en favor de la ascendiente con quien convive el menor desde su nacimiento.

Asumiendo en consideración que los progenitores encomendaron la guarda del menor a favor de su ascendiente paterna, en donde se constató mediante el informe de la abuela en donde indica, que convive desde el nacimiento. De esta manera se llega a concretar la asistencia frecuente necesaria para lograr su bienestar, que los padres dieron consentimiento expreso a esta gestión sin renunciar a las obligaciones esenciales al ejercicio de patria potestad,

Finalmente la solución que dio el magistrado fue otorgar la guarda del niño a la abuela paterna ya que el niño permanecía constantemente con su abuela a la vez indican el

ministerio pupilar que se hizo una prueba de exámenes al menor e indica que el trata a su abuela de “mami” por ende no se puede quitar el vínculo que llevan entre nieto e abuela, asimismo indican que el fallo que se dio es valorando la libertad de opinión y evaluando también el factor vivienda para así lograr asegurar el desarrollo general tanto en lo espiritual, material y afectivo ante la ausencia de sus progenitores. Ante ello el juzgado no quita la patria potestad a ambos progenitores a esto incorpora un régimen de visitas para ello por ende no se vulnera ningún derecho hacia los padres ni hacia el niño.

Unicef, (2006) En la Convención sobre los Derechos del Niño. Estable que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios (tanto en lo emocional, psicológico y físico), para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de sus progenitores, u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Aclarando lo antes mencionado se puede interpretar que existe una base legal a nivel internacional la cual tiene como finalidad hacer cumplir lo normado a todos los países que firmaron la convención de los derechos del niño. Asimismo lograr que los Estados aseguren el cuidado y protección del niño.

Mediante las investigaciones comparadas legislativamente con la convención sobre los derechos del niño, el código civil y el código de los niños y adolescentes. La tenencia solo puede ser requerida por los progenitores; sin embargo, dicha conclusión podría ser refutada si observamos el contenido del artículo 340° del Código Civil, el cual señala lo siguiente:

Los hijos se confían al padre o madre que obtuvo la disociación por causa específica, a no ser que el juez instaure, por el bienestar de ellos, que se confíe de todos o de alguno al otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Este nombramiento debe recaer por su orden, y siendo viable y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si los padres son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el magistrado establezca otro criterio. Sin embargo, si observamos y analizamos este artículo no se acata en las distintas situaciones que observamos ya que los magistrados no toman en cuenta dicho criterio.

Esto quiere decir que el progenitor o progenitora a quien se haya elegido tomar potestad sobre los menores ejerce la patria potestad sobre ellos. Asimismo uno de ellos queda suspendido en el ejercicio, pero podría tomar cargo de pleno derecho si el primero fallece o resulta legítimamente incapacitado”. “Los menores se conceden al cónyuge que obtuvo la

separación por causa justificada, a no ser que el magistrado establezca, por el bienestar de ellos, que se encomiende de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, un tercer sujeto. Esta elección debe recaer por su orden, y siendo viable y beneficioso, en alguno de los ascendientes, parientes o familiar”. Morales, J. (Enero, 2014). Lo antes mencionado tiene relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, y Adolescente donde se observa que no solo recae en los progenitores, sino cualquiera puede asumir responsabilidad, incluso cualquier familiar que tenga bajo su cuidado. Tengamos en cuenta que lo que menciona el autor es salvaguardar el desarrollo del niño, de quien dependen la estabilidad, la firmeza y seguridad para su futuro así mismo se tiene que prevalecer el interés superior del niño.

Morales, (2017). En su tesis de maestría titulada “El interés superior del niño en el proceso de tenencia”, mediante el método cualitativo con el diseño no experimental expresa que la aplicación del interés superior del niño en el proceso de tenencia por mandato del artículo 4 de la Constitución Política, resulta imperativo, en busca de determinar qué padre ofrece las mejores condiciones para el cuidado y desarrollo físico, intelectual y emocional del menor. Es decir en este proceso lo que el juez determina la tenencia al padre o tutor que contribuya al interés del menor (en su bienestar físico, psicológico y emocional).

En consecuencia en el Perú en el proceso de tenencia según el Código niño adolescente es cuando uno de los padres del menor, (se encuentran separados de hecho), inicia un proceso para obtener su tenencia y simultáneamente se establezca el régimen de visitas para el otro progenitor se debe resolver la solicitud acogiendo al padre que mejores condiciones físicas, psíquicas y psicológicas ofrezca al menor para que pueda disfrutar, de manera efectiva, sin ningún tipo de obstáculo, de los derechos de los que es titular y que la ley le reconoce, por ejemplo: el derecho a la familia, a su dignidad, a su educación, etc.

Es decir el Perú solo acoge el proceso de tenencia tanto para el padre o madre del menor, sin embargo la presente tesis mencionada refuta que los juzgados especializados de familia no toman en cuenta el principio del interés superior del niño, así como tampoco respetan los plazos determinados según ley.

1.2. Marco Teórico

Se deduce por el fundamento de la investigación compuesto por un conjunto de conocimientos que elabora el investigador a fin de afirmar el estudio que se propone hacer.

Estos conocimientos no solo son aquellos que el investigador concierne ciertos sino que también pueden afirmarse verdaderos. (Tafur, 2005, p149)

La Patria Potestad está tipificada en la legislación nacional mediante el Código Civil, y en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien esta institución no ha sido determinada ni desarrollada minuciosamente en ambas legislaciones, la cual solo interpretan la norma señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los progenitores respecto de los hijos.

Con relación a los derechos y deberes tenemos al derecho de tenencia que es materia de investigación, el cual está señalado en el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes que se refiere a tener a los hijos en su poder mediante la tenencia por parte de la madre o del padre. Y recurrir a la jurisdicción competente si hubiese conflicto para compartir la tenencia el cual se debe solicitar en su momento, este apartado se refiere al derecho de los progenitores en que solo ellos pueden tener la potestad requerirla.

Como se observa la Patria Potestad, se otorga a los progenitores donde ellos ejercen las facultades anunciadas en la legislación peruana, tales como la tenencia del menor, y el resguardo de sus bienes, y la facultad de representarlo. Sin embargo, hay circunstancias que suspenden el ejercicio de varias facultades que designa la Patria Potestad a los progenitores, tales como:

“Artículo 75.- Interrupción de la Patria Potestad

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- c) Por dar malos ejemplos al menor;
- d) Por tenerlos en situación de vagancia;
- e) Por maltratarlos;
- f) Por no alimentarlos;
- g) Por separación mutua por parte de los padres, o por nulidad del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.
- h) Por tener un proceso por parte de alguno de los progenitores por delitos previstos en los artículos 173, 173- A, 176-A, 179, 181 y 181-A del Código Penal.”

(Código del Niño Adolescente art. 75)

Evolución histórica de patria potestad:

La patria potestad en el derecho romano, se representa a través del poder del padre, en efecto la palabra patria comprende a la figura paterna, prerrogativa, facultades, sobre el menor; ahora bien en aquel tiempo se concebida en función del pater familia, otorgándole derechos, potestades, poderes, a su vez se tenían deberes, y era ejercida solo por el progenitor [...]. (Aguilar, 2016, p.392).

En la antigua época se observaba una diferencia con la legislación actual, no estaba limitada a las relaciones entre los padres y sus menores, sino que el poder tenía el jefe de la familia (paterfamilias) sobre todas los individuos libres que formaban el núcleo familiar, sin distinción de edad ni de que hubiesen contraído matrimonio o no lo hubieran hecho; comprendía a todos los descendientes, a las mujeres entradas en la familia mediante el matrimonio cum manu y a los adoptados y arrogados. [...] Belluscio, (2013).

La patria potestad en la antigua roma era poder que ejercía un hombre hacia su esposa hijos y sus esclavos de por vida dentro de un hogar o trabajo, así mismo los hijos varones adultos estarían bajo la autoridad de su progenitor mientras este viviera y no lograban obtener los derechos de un pater familia hasta que su padre dejase de existir recién los hijos adquirirían poderes de su propia casa.

Cabe resaltar que en la época romana el padre tenía la potestad de uso y goce total del hijo y de sus propiedades, de sus bienes adquiridos, asimismo a los esclavos se les podía vender a las personas que quisieran adquirirlos.

Presencia del cristianismo:

La patria potestad mediante la presencia del cristianismo se dio de la siguiente manera:

La doctrina y enseñanzas de Jesús de Nazaret prácticamente transformaron el derecho romano; los principios del evangelio cristiano llevaban el mensaje de proteger a los desvalidos, a la mujer, al hijo, redimir a los esclavos de esa condición, despertar el amor al prójimo y demás. Poco a poco y bajo los auspicios del cristianismo, se fueron moderando las actitudes de los padres para con los hijos. Se alcanzó a que fueran herederos entre sí, socios en los negocios, se estableció la prohibición de abandonar a los hijos y que se les respetara la vida. El corpus iuris civilis, obra de Justiniano, consigna temas sobre el derecho de familia expuestos en la cuarta de Digesto, libros XX AL xxvii, dentro de los cuales estaba la patria potestad. [...] (Aguilar LL. B, 2016, p.400).

En esta etapa la patria potestad fue reformándose ya que en este contexto normativo el menor estando en potestad de los progenitores podía apersonarse a los tribunales a exponer su queja si se cometían abusos sean maltratos físicos, psicológicos contra él, así mismo se estableció el deber primordial de los progenitores que era el de alimentación y educación.

En el derecho germánico:

“La relación paterno filial en esta época era sustancialmente del sistema romano, pues el poder paterno se ejercía esencialmente bajo el predominio de la idea de la protección del incapaz y culminaba a determinada edad. Gayo sostenía que los demás pueblos desconocían la patria potestad y Loysel afirmó que no existía en el derecho germánico”. (Belluscio, 2013, p.830).

A lo antes citado la patria potestad en el Derecho germánico implicaba un deber de protección del patrimonio del menor a la vez esto encerraba derechos y obligaciones que se le atribuía mediante esta institución llamada patria potestad.

En el derecho español:

La patria potestad según el derecho español se precisaba de la siguiente manera:

Durante la influencia del derecho visigodo, la idea de patria potestad fue recogida, tal como se la concibió en la época imperial romana. De otro lado el fuero real no concibió el poder paterno como ilimitado y despótico, sino por el contrario prohibió la venta, donación o pignoración del hijo bajo pena de nulidad. (...) la patria potestad no fue concebida como un derecho ilimitado del padre, sino que tiene ciertas limitaciones, como el caso del derecho de vender o empeñar al hijo era procedente en forma excepcional cuando sufría hambre o pobreza, o que no podía socorrerse al hijo de otro modo con ello se trata de evitar que mueran tanto el padre como el hijo, así mismo si se retiraba la potestad sobre el hijo se tenía un sanción severa. (Aguilar, 2016, p.400 y 401).

La patria potestad en el derecho español se distinguía porque se encontraba prohibido dejar a un menor sin alimentos a base de ello surgieron las excepciones en donde el padre tomaba la opción de dar a su hijos a una persona capaz de amparar e instruir, esto se daba siempre y cuando el padre no tenía los medios necesarios para sostener a los menores la llamada “pignoración”.

En el derecho peruano:

En el imperio incaico.- La familia inca tuvo un orden patriarcal, donde por la línea paterna, se adscribían los hijos al padre; el derecho de propiedad del jefe y la herencia del padre a los hijos legítimos y naturales. La familia actuaba como una empresa de trabajo, y en ese objetivo la mujer e hijos, tenían fundamental importancia; el padre gozaba de atributos y derechos en relación a la persona y bienes de sus hijos. [...] Señala Guzmán Poma de Ayala señala que apenas podían, los niños debían servir a sus padres y madres en las ocupaciones de la casa y luego en guardar el ganado, hacer tejidos, llevar mensajes y demás. Los hijos dentro de este sistema siempre estuvieron sujetos a la autoridad paterna, quien ejercía sobre los hijos una potestad amplia. [...] (Aguilar LL. B, 2016, p.401).

La doctrina señala que los hijos debían obedecer a sus padres en todo aspecto, que fuese necesario, así mismo deberían estar sujetos a las órdenes dadas por sus progenitores.

En la época de República, Con la llegada del ejército libertador y el triunfo de los patriotas ante los realistas, se inicia una nueva era en la historia de Perú. Vencidas las fuerzas españolas se hizo necesario revisar la legislación existente, y así se van produciendo nuevos cambios que van transformando las bases de la sociedad peruana. (Aguilar, 2016, p.402).

En esta etapa ya se fundamenta mejor el termino patria potestad que concierne en que el padre tiene que brindar todos los medios necesarios y adecuados para vivir una vida digna en beneficio al menor asimismo se tenía que cumplir con su derechos primordiales que le compete al menor como alimentación y educación.

Concepto de patria potestad:

(...) Como el conjunto de derechos y deberes desde la perspectiva se define como organismo protector de la minoridad, natural y legalmente puesta a cargo de los progenitores a los fines de lograr el pleno desarrollo y la formación integral de los hijos” (Mendez, M.,Ferrer, F. y D´Antonio, D, 2008, p. 131).

La patria potestad, consiste en derechos y deberes que contienen como institución protectora natural y legalmente a cargo de los progenitores para lograr el pleno desarrollo de los menores (Méndez, M.,Ferrer, F. y D´Antonio, D, 2008, p. 131).

Por su parte en el Perú, según el autor Aguilar en su libro de derecho de familia indica lo siguiente

El autor refiere es el estado por el que atraviesa, dura la persona ante la primera etapa de su vida, en donde sus padres cuidan del menor y defienden sus derechos, a la vez en esta etapa se forma su propia personalidad. Esta figura jurídica de patria potestad. Enfatiza el derecho al confiar a ciertas personas el cuidado de los menores, se ha limitado a gobernar un fenómeno que viene impuesto por la misma naturaleza. [...] la ley solo cumple con regularla, mas no es ella la que confiere los derechos e impone los deberes a los padres, si no que los declara pues ellos vienen impuestos por naturaleza por el hecho mismo de la procreación [...] (2016, p.397).

Explica dicho autor que la figura desde donde nace el ejercicio de la patria potestad en cuando los padres procrean por su naturaleza a un niño es ahí donde nace lo conferido en la ley el deber y derechos hacia un menor el velar por su integridad ya que este se encuentra sin capacidad de hacerlo.

Cabe resaltar que el menor de edad es una persona carece de autonomía personal y patrimonial por lo que quiere decir que su capacidad de obrar este limitada por la edad y el nivel de comprensión.

En concordancia con los autores López y Valpuesta identifican como patria potestad “como el conjunto de facultades y derechos que se conceden a los progenitores para poder cumplir los deberes y obligaciones que les competen en relación con sus hijos menores de edad o incapacitados”. (p189).

Asimismo el autor Ossorio manifiesta en el Diccionario de ciencias jurídicas y políticas sociales lo siguiente respecto a patria potestad:

“Dominio quiritarario que en el Derecho Romano ejercía el páter familia [...] en la cual en un principio otorgaba la libertad mediante el Derecho de ofrecerlos como si fueran objetos, asimismo el páter familia representaba un poder doméstico en las cuales estaban sometidos no solo los descendientes si no todos los que estaban sometidos a él [...] al pasar el tiempo se llega a definir que patria potestad es un conjunto de derechos , poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad. (2010, p.728, 729).

Por lo tanto se llega a la conclusión que antes mediante el derecho romano la patria potestad era un derecho que se obtenía sobre los descendientes y demás personas que dependían del páter familia esto sucedía hasta que ellos se realizaban como páter tal es que la mayoría de edad no importaba, asimismo hoy en día es muy diferente ya que la patria potestad solo se lleva hasta obtenerse la mayoría de edad.

Patria potestad en la constitución:

La constitución política del Perú en el artículo 6º expresa claramente que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo es deber de los hijos respetar y asistir a sus progenitores y si ello no se cumpliera atentaría contra los mismos fines de la patria potestad.

Es importante señalar que el estado mediante nuestra constitución nuestra base primordial para toda persona, impulsa a la protección de esta institución llamada patria potestad con la finalidad de proteger el interés superior del niño y adolescente siendo transcendental para beneficio y prosperidad de la sociedad.

En consecuencia en el derecho constitucional existe un deber y un derecho que indica el párrafo antecedente en donde se considera en primer aspecto la familia y la integridad del menor.

Derechos y deberes de los padres:

La prosperidad integral del niño, se encuentra responsabilizada por parte de los padres, teniendo como objetivo primordial el desarrollo de la personalidad de los hijos, la norma al exigir en forma prioritaria es procurar evitar vulnerar los derechos del niño.

Bossert, G. y Zannoni, E. mediante el Manual de Derecho de Familia expresa lo siguiente:

[...] en el caso los titulares de la patria potestad no solo atendiendo a sus intereses de otro sujeto (en el caso, el menor bajo patria potestad), por lo cual, los derechos los derechos que se confieren implican correlativos deberes. Ej., si bien los padres tienen el derecho de educar y mantener a sus hijos, tienen a su vez esos mismos deberes; y si en el desarrollo de la vida surgen incidencias respecto a decisiones de los padres, vinculadas hacia la educación de los hijos, o a la forma en que proveen a su mantenimiento y toca al juez dirimir el conflicto planteado, lo hará atendiendo al mejor interés del menor en cuanto a su educación y a su mantenimiento, y no a la mera conveniencia del padre. (p.556)

Si bien existen derechos de los menores como la asistencia, protección y educación también existen deberes de los hijos como el de obedecer, respetar y honrar a sus progenitores. Claro está que todo depende de los padres hacer de una persona de bien al menor, a través de la crianza inculcando valores y respeto.

Gete, Alonso. y Calera, expresan claramente el libro de derecho de familia filiación y potestad parental lo siguiente:

Los deberes de los hijos consisten en obedecer a sus padres salvo que intenten imponerles conductas indignas, asimismo los progenitores tienen el deber de corregir de manera adecuada y razonable a los hijos, respetando su dignidad (p.149).

Con la finalidad de criar adecuadamente a un menor los padres deben imponer sus reglas ante el menor, sin vulnerar ningún principio de integridad a favor del menor, es decir utilizar las medidas correctas para su educación.

En definición se expresa mediante la patria potestad conlleva a deberes por parte de los padres en donde implicar cuidar, criar, educar, vestir, asistir tanto en gastos de enfermedad como satisfacer necesidades, brindándoles amor paz tranquilidad, compartiendo su crecimiento y desarrollo psíquico y emocional. Es imprescindible que un niño crezca con todos estos aspectos necesarios para un menor siendo importante para un futuro respecto a su personalidad tanto física como espiritual del menor.

Así como existen deberes de los padres, también existen derechos de padres hacia los hijos en los cuales son parte del desarrollo integral de niño ya que contribuyen al desarrollo en todo aspecto hacia el menor uno de ellos es que los padres tienen el derecho a elegir la educación que les dan a sus hijos, elegir el colegio o institución en donde se educaran los menores, teniendo siempre en cuenta el bienestar para él.

Asimismo el padre o madre tiene derecho a castigar de una forma correcta hacia el menor siendo la finalidad corregir una conducta no adecuada para el menor manejando esquemas adecuados al castigo del menor como privar las horas libres de ocio. Como se puede entender los padres tienen la obligación de crear estrategias en los cuales permita al niño o adolescente ser una persona de bien ante la sociedad.

La justificación de dicha responsabilidad por parte de los padres se viene dando desde la concepción hasta el cese de la patria potestad siendo como objetivo principal el principio del interés superior del niño.

Naturaleza jurídica de la patria potestad:

La patria potestad es una típica institución del derecho de familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los

hijos menores de edad en armonía con los intereses de la familia y la sociedad . Las relaciones jurídicas contenidas en la patria potestad implican derechos, deberes es decir una reciprocidad en las facultades y atributos legales de las partes, lo que configura un típico derecho subjetivo de familia. (Canales, 2014, p15).

La patria potestad es un organismo del derecho de familia donde intervienen las partes intervinientes, (progenitores) estos deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la ley a efectos de proteger a los menores de edad.

Podemos identificar que su naturaleza de esta institución llamada patria potestad es intransmisible en sentido que dicha potestad esta fuera del comercio de los hombres, es irrenunciable puesto que es legislada y normada en nuestra normativa peruana, en beneficio para los hijos.(López y Valpuesta, 2015, p. 190).

Por tanto esta institución de patria potestad merece ser acatada por los padres que desde el momento que toman de conocimiento la procreación de su menor hijo, con responsabilidad y dedicación.

Titularidad de la patria potestad

La titularidad solo puede ser ejercida en relaciones familiares directas como son los padres e hijos, a su vez la patria potestad se ejerce conjuntamente por ambos padres o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro.

Mejía, P. y Ureta, M. mediante su libro Tenencia y Régimen de Visitas expresa lo siguiente:

Los hijos son sujetos pasivos donde se les denomina hijos de familia en los cuales dentro de este ejercicio de titularidad están presentes los Hijos matrimoniales dentro del matrimonio y los hijos extramatrimoniales que viene a ser la no existencia de una relación jurídica [...]. (Mejía y Ureta, p.38).

Es decir cuando existe un vínculo matrimonial los padres ejercen la patria potestad en conjunto. Ante ello existen excepciones donde por separación o divorcio solo uno de los padres ejerce la patria potestad.

De acuerdo a los autores manifiestan que los hijos extramatrimoniales no se lleva conjuntamente la patria potestad por no existir un vínculo matrimonial en este caso la patria potestad se otorga a la madre ya que en gran mayoría de casos los padres son los

demandados por lógica la patria potestad tendría la madre. Por criterio general la patria potestad es conjunta y corresponde a ambos padres compartirla pero como bien se sabe existe la posibilidad de ostentar reglas una de ellas es que la titularidad de la patria potestad sea individual es decir uno de ellos se ve excluido de tener la patria potestad.

Al respecto los autores López y Valpuesta interpretan que el ejercicio de la patria potestad individual se da en base a situación de los padres sea por separación u otras situaciones.

Características de la patria potestad

La patria potestad contiene las siguientes características (Varsi, 2012, p.295).

- **Es un derecho subjetivo familiar:** Involucra relaciones jurídicas recíprocas entre progenitores e hijos.
- **Se regula por normas de orden público:** Se tiene en cuenta siempre el interés social de allí que sea nulo todo convenio que imposibilite el ejercicio o cambie su regulación legal.
- **Es una relación jurídica plural de familia:** No es un derecho de los progenitores, a pesar de que sean estos quienes deban asistencia y amparo a sus menores hijos.
- **Se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco:** corresponde al padre respecto de los hijos.
- **Es intrasmisible:** El poder paterno no puede cederse en todo o en parte, porque si se cede se perdería la patria potestad.
- **Es imprescriptible:** No se pierde por la prescripción, sin embargo puede extinguirse.
- **Es temporal, no perpetua:** puede restringirse por su temporalidad.
- **Es irrenunciable:** No puede restringirse las relaciones jurídicas. De lo contrario demostraría el incumplimiento de las obligaciones en ejercicio de potestad.
- **Es incompatible con la tutela:** No se puede nombrar tutor a un menor cuyo padre ha sido revocado la patria potestad.
- **Es relativa:** No es una facultad absoluta y está tipificado bajo la legislación
- **Es indisponible:** No se encuentra en el comercio jurídico.

Clases de patria potestad:

Según el autor (Canales, 2010, p.20) manifiesta y clasifica la patria potestad bajo los siguientes criterio.

- **Patria Potestad Compartida.** Indica que se da cuando al margen de que ambos progenitores del menor estén casados y convivan juntos.
- **Patria Potestad Exclusiva.** Se da cuando un solo progenitor tiene la potestad del menor, en este caso uno de ellos pierde la patria potestad por causas debidamente justificadas según la legislación.

Régimen de visitas y la patria potestad

Este régimen consiste en un derecho que se otorga a uno de los padres que no conviven con los menores, con el fin de permitir que se logre una comunicación permanente entre padres e hijos, para una consolidación mutua entre ellos; a la vez abarca compartir responsabilidades, tanto en la educación y recreación ya que mediante estas visitas el menor comparte tiempo con su progenitor o progenitora donde pueda interactuar y lograr un desarrollo estable hacia su persona.

La finalidad de las visitas de padre a hijo es permitir su desarrollo físico, psicológica y emocionalmente estable ya que antes de someterse a este régimen de visitas tuvo que pasar por una separación mutua por parte de los padres y asimilar que ya no convivirá con ambos padres, es por ello que a través del juzgado o en mutuo acuerdo se designa este tiempo con el fin de mantener la integración familiar y proteger sus derechos hacia el niño.

Los titulares del régimen de visitas son los padres directos, los abuelos, los hermanos y allegados al menor, tomando en cuenta siempre el interés superior del niño [...]. (Canales, 2014, p.39)

Asumimos desde ya que el régimen de visitas corresponde primordialmente al padre o madre que no conviva con el menor, esta facultad de relacionarse mutuamente es en base al principio del interés superior del niño o adolescente la cual es un derecho que corresponde a los menores de edad para su tranquilidad en el entorno que se encuentra en la nueva etapa de convivencia con solo uno de los padres. Asimismo nuestra legislación plasma un derecho extensivo que sustenta a los familiares directos como abuelos, tíos, primos, esta integración de relaciones familiares es importantes para su desarrollo emocional y psicológico del menor.

Reforzando lo antes descrito en el CNA está tipificado en el artículo 88° donde nos indica que el régimen de visitas se podrá solicitar ante el juez pertinente, con pruebas que garanticen que está cumpliendo con el sustento alimenticio hacia sus hijos, a su vez el presente artículo indica que pueden solicitar hasta los familiares de cuarto grado de consanguinidad, respetando siempre el bienestar del menor.

Suspensión de la patria potestad

La privación de la patria potestad es exclusión temporal de uno de los padres o de ambos en lo que concierne el ejercicio de criar, educar, recrear etc. al menor, esta suspensión se da por causas y factores que se encuentran tipificados en el código niño adolescente en el artículo 75°; esta figura jurídica se origina los siguientes factores:

- ✓ Por malos ejemplos hacia sus hijos es decir determinada conducta censurable.
- ✓ Por no darles una educación asimismo permitirles la ociosidad, y someter a la miseria es decir tener en un estado de abandono.
- ✓ Por maltratos físicos, asimismo por negarles alimentos
- ✓ Por tener un proceso penal previsto en los artículos 173, 173- A 179, 181 y 181^a del código penal esto puede implicar tanto el padre o la madre.

En estos casos la autoridad judicial suspende la relación entre padre e hijo por ser de causas justificadas en base al interés superior del menor,

Extinción de la patria potestad

La extinción de la patria potestad se desprende de un hecho en donde se deja desprotegido al niño o adolescente, en el cual se obliga a que se sustituya la patria potestad extinta por otra institución protectora considerando siempre el bienestar del menor, si bien en el artículo 77° del código niño y adolescente indica que se extingue cuando los padres fallecen o el hijo aquí extingue en su totalidad la patria potestad siendo el motivo un acto involuntario por parte de ambos sujetos tanto padres como hijos. Asimismo en el artículo 77° inciso B del código niño adolescente indica cuando el hijo adquiere la mayoría de edad la patria potestad termina tanto para la madre y el padre, ya que el menor pasa a ser una persona con capacidad de expresar jurídicamente su voluntad según como indica la ley. En tanto el inciso C del mismo cuerpo legal mencionado anteriormente manifiesta que también puede excluirse la patria potestad por declaración judicial de desprotección del menor es decir cuando el niño se encuentra desamparado o desprotegido por uno de los

padres, el juez especializado evalúa el caso en que el menor se encuentra e inmediatamente dicta medidas preventivas para el niño o adolescente.

Según los autores Gete, Alonso. y Calera expresan respecto a la extinción de patria potestad:

“Es el cese definitivo para sus titulares, en donde cesa la administración de sus bienes del hijo, es decir el padre o madre ya no se encargan de conducir sus bienes del menor” (p.153).

Es decir esta extinción es definitiva para ambos padres, a su vez se aclara que la patria potestad se pierde sobre sus hijos, la cual no significa que como progenitor se haya suspendido también sus deberes, al contrario sigue siendo su obligación suministrar alimentos, ropa u otros, ya que este deber no se extingue. Cabe resaltar que este deber es adquirido desde su procreación del menor siendo de finalidad salvaguardar y velar por el interés superior del menor.

Tenencia

La tenencia desde el punto de vista jurídico es una situación en el cual un menor se halla en poder de uno de sus padres, como observamos en líneas siguientes se describe el concepto de tenencia según los siguientes autores:

Según el autor Varsi manifiesta lo siguiente respecto a la tenencia:

Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho deber de tener en custodia a un hijo [...]. Se ha sostenido que la tenencia es un atributo derivado de la patria potestad. Y es lógico para ejercer la relación paterno filial se requiere tener al hijo bajo custodia. (Varsi Rospingliosi, 2012, p.304).

Así mismo la autora canales en su libro “Patria Potestad y Tenencia” define como concepto de tenencia de la siguiente manera:

Es una relación familiar elemental donde tiene derechos y deberes sobre un hijo. Así mismo la tenencia es de naturaleza procedente de la patria potestad.

(...) Es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia y custodia a uno de los conyugues, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuese necesario (...). (canales, 2014, p30).

En este párrafo nos da a entender que la tenencia es una institución que tiene por finalidad la protección del menor, a busca de una estabilidad para el menor, a la vez cabe resaltar que la tenencia solo se determina cuando están separados de hecho en acuerdo común de los padres, teniendo en cuenta que no se debe vulnerar el interés del niño y adolescente. Por tanto si no existiese acuerdo, el juez resolverá basándose al interés superior del niño. Asimismo el Dr. Fermín, mediante el libro “Tenencia y régimen de visitas” (2017) indica que tenencia refiere a “tener consigo a sus hijos” es decir que cuando uno de los progenitores solicita la tenencia de sus menores hijos es por pretender criar y cuidar de ellos producto de una separación de hecho.

El autor Ossorio manifiesta en el Diccionario de ciencias jurídicas y políticas sociales lo siguiente respecto a tenencia de los hijos:

Viene a ser la ocupación y posesión actual y corporal de una persona; jurídicamente, se dice ser propiedad de otra persona es decir se plantea cuando los padres se encuentran divorciados o en trámite de divorcio, separados de hecho o no casados, asimismo cuando no viven juntos o en el supuesto de anulación de matrimonio es aquí donde se comienza a tramitar la posesión o tenencia del menor [...]. (2010, p.961).

El autor menciona los casos exclusivos en donde los padres deben pedir la tenencia de sus hijos, es decir muestra los específicamente los casos en que se debe aplicar la tenencia por parte de alguno de ellos.

La opinión de niño en el proceso de tenencia y los criterios que se deben tener en cuenta.

Si bien es cierto en el proceso de tenencia según nuestra legislación indica que solo se puede requerir tenencia cuando los padres estén separados en común acuerdo lleguen a conciliar quien de ellos tenga la facultad para criar, educar, al menor claro que ambos comparten roles ante esta separación tales que ambos padres se ven en la obligación de darle alimentación vivienda al menor en merito a que es responsabilidad de ellos realizar una persona de bien. El problema en el proceso de tenencia comienza cuando no existe igualdad entre los padres, a la vez radica en la irresponsabilidad por parte de ambos progenitores ya que si bien uno de ellos puede obtiene la potestad de criarlos no cumple con su rol de madre o de padre ya que no cuidan ni protegen a este menor para ello el presente trabajo implementa la opción de que se proponga una norma en nuestra legislación que sea clara y precisa que indique en caso de que los abuelos críen a sus nietos

constantemente a base de descuidos y desprotección por parte de los padres se les otorgue la tenencia, para ello se tendría que tener en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Evaluar cuantas horas al día cuidan los abuelos a sus nietos y en base al porque los cuidan.
- ✓ Evaluar si la madre o padre da una buena alimentación a sus hijos, o en todo caso quien es la que le da la alimentación si es la madre o son los abuelos.
- ✓ Así mismo evaluar quien es la tutora encargada de asistir al niño en el nivel de educación.
- ✓ Finalmente tomar en cuenta la opinión del niño o adolescente ya que sería de suma importancia valorar su criterio que tiene el menor.

Tipos de tenencia:

Se han determinado de acuerdo al autor (Canales, 2014, p.52) los siguientes tipos de tenencia:

- ✓ **Tenencia conjunta:** Esto se da por medio de la convivencia los progenitores no necesitan contraer matrimonio, solo se garantiza la unión estable que viene a ser la unión de hecho.
- ✓ **Tenencia compartida:** Este tipo de tenencia se da en base a que ambos progenitores se encuentran separados aquí ambos deciden compartir el tiempo de tenencia, la cual se ponen de acuerdo que días y horario van a tener al menor.
- ✓ **Tenencia Exclusiva o separada:** Aquí la tenencia solo la tiene uno de los dos padres el motivo principal es por razón de separación de hecho.

De acuerdo al tiempo:

- ✓ **Tenencia definitiva:** se sustenta a base de un proceso judicial o un proceso de conciliación en donde determinan la tenencia como su mismo nombre lo indica definitiva.
- ✓ **Tenencia provisional:** es la que se requiere provisionalmente para evitar que se vulnere el interés superior del niño y adolescente así mismo el juez dicta esta medida provisional.

Procedimiento para demandar la tenencia

Antes de realizar un procedimiento de demanda se debe saber que existe opciones en la cuales se realiza el tramite uno es por común acuerdo de ambos padres en donde ambos acuden a un centro de conciliación y fijan el régimen de visita; ante ello los requisitos que deben presentar es las copias de su DNI más la partida de nacimiento de sus hijos a ello agregar el pago que procede por el proceso de conciliación. Este proceso es el más sencillo y beneficioso por el tiempo que toma es un proceso aproximadamente de 30 días máximo en donde se determina de común acuerdo por parte de los progenitores en beneficio al interés superior del menor.

Otro de los procedimientos que existe es de presentar una demandar de tenencia, dirigida al juzgado especializado de familia debiendo ser en el mismo distrito que vive el demandado adjuntándose todos los requisitos conforme a ley, como el DNI, la partida de nacimiento del menor y el arancel judicial pagado en el Banco de la Nación, debiéndose adjuntar la demanda y las pruebas correspondientes así mismo el juez debe calificar la demanda en el proceso del tiempo determinado conforme a la normativa.

La facultad del juez en el proceso de tenencia

En este proceso de tenencia el juez es quien establece la fecha día y hora del proceso de audiencia de conciliación en la que se deben presentar ambos progenitores para determinar mediante pruebas presentadas y admitidas quien obtendrá la tenencia exclusiva del menor.

Así mismo los autores Mejía, P. y Ureta, M. en su libro “Tenencia y Régimen de Visitas” se pronuncian indicando que:

“(…) El juez debe actuar de acuerdo a las pruebas presentadas por ambos progenitores teniendo en cuenta la protección del menor, el interés superior de niño, asumiendo los reglamentos expuestos en la constitución política del Perú, el código niño y adolescente, para emitir sentencia en beneficio al menor.” (p.58).

Es decir los magistrados correspondientes a solucionar los procesos de tenencia deben tener en cuenta que existen reglas tipificadas en el CNA donde indican que los menores de tres años deben permanecer en poder de la madre valorando su integridad del menor, considerando que la madre crie al menor, en casos que la madre no crie al menor se debe otorgar la tenencia al padre. Ya que se han observado casos en que madres exigen la

tenencia del menor y luego no cuidan de él por ello se debe tener cuidadosos criterios al momento de considerar una sentencia motivada.

Asimismo se debe tener en cuenta el informe del equipo multidisciplinario del poder judicial que se realiza en los procesos de determinación de tenencia, ya que es un conjunto de profesionales conformados por psicólogos, asistentes sociales, especialistas en materia de familia la función que desempeñan es dar un correcto informe a través de las investigaciones y entrevistas que se realiza hacia el niño o adolescente.

Finalmente se determina la tenencia según indique el juez especializado en familia manteniendo el régimen de visitas correspondientes a ley al progenitor que no obtenga la tenencia del menor; manteniéndose siempre el principio del interés superior del menor.

Diferencia de tenencia con la patria potestad

Mafla, (2016). En su tesis “El incumplimiento de la tenencia de los hijos menores de edad por muerte de la madre y la vulneración del principio del interés superior del niño” para adquirir su título de abogada en el país de Ecuador; define la patria potestad en el derecho que los padres obtienen al concebir al menor, siendo este derecho irrenunciable; en donde se puede suspender este derecho por hechos muy graves y debidamente acreditados en un proceso judicial; casos en el que por ejemplo el incumplimiento de alimentos se retira automáticamente la patria potestad.

Así mismo la tenencia es la permanencia física del menor junto al padre; si no existiese acuerdo de los padres sobre la tenencia, el juzgado especializado de familia considerara con quien continúe la convivencia el menor a lo largo de su niñez y adolescencia. Es decir la madre o padre que tenga constantemente en cuidados y educación del menor.

La diferencia que existe es que en la patria potestad ambos pueden ejercerla desde la concepción hasta obtener la mayoría de edad, en cambio la tenencia se obtiene según la legislación peruana solo cuando los padres estén separados de hecho, es decir cuando los padres obligatoriamente estén separados; sea por causas distintas que se pueden presentar.

Como se ha argumentado anteriormente en la normativa peruana solo otorga la tenencia del menor a los padres ante la separación de ellos es la primera y más importante causal para el apareamiento de la tenencia en el régimen legal; siendo un caso a estudiarse ya que a nivel del Perú existen muchos casos en que la tenencia la ejercen no solo los padres si no

los abuelos, es decir mantienen la crianza mientras ambos progenitores no justifican su tiempo

Instituciones afines:

Según (Varsi, 2010, p.381) define los términos semejantes a la figura legal de patria potestad contempladas en la ley y el derecho comparado:

- **Tutela.** Organismo supletorio de amparo familiar que tiene como propósito designar a un sujeto, elegido como “tutor”, a efectos de que asista y proteja los bienes del menor por la falta de los progenitores (suple la patria potestad).

El tutor normalmente será uno solo, este será elegido por un juez especializado en el cual tiene las facultades judiciales para designar. Asu vez este tutor debe rendir cuentas justificada de su administración ante la autoridad judicial de los gastos necesarios ante la crianza del menor.

- **Curatela.** Organismo supletorio de protección familiar que tiene como propósito designar a un sujeto, denominada “curador”, para que cuide los patrimonios del menor incapaz. (aquí continua la patria potestad).

La curatela tiene como finalidad que la persona denominada curador ampare y represente al niño prestando su asistencia constantemente.

- **Custodia.** Es un conjunto de funciones en los cuales los padres velan por sus hijos y por sus bienes de este. Es decir es una relación inmediata que tienen los padres del cuidado y vigilancia de sus hijos (conocida también a manera de tenencia)

- **Guarda.** En nuestra legislación ha sido derogada pero trataba de que una persona ejercía la guarda de carácter obligatorio mediante una resolución judicial a causa de abandono por parte de los padres.

Anteriormente la guarda se deducía como el cuidado, la protección, educación y alimentos hacia el menor, se manifestaba como el derecho de padres de vivir con los hijos brindándoles un ambiente apropiado que garantice su bienestar, tanto física, emocional y psicológicamente.

La protección integral del niño y adolescente

Si bien la doctrina integral que existe a nivel internacional es a través de la asamblea de las naciones unidas celebrada el 20 de noviembre de 1989 a su vez se rige a partir del año

1990 en donde se ve directamente la tarea que el estado tiene en relación a la protección de menores y adolescentes.

A partir de esta fecha se estipula una consagración con los derechos humanos del niño ya que se reconoce a los menores todos sus derechos reconocidos la cual debe cumplirse por parte de las personas adultas sean padres, abuelos, tíos, etc.

Por lo tanto el niño dejó de ser objeto de vulneraciones, ya que hoy en día sus derechos son reconocidos internacionalmente y nacionalmente asimismo se estableció órganos institucionales el cual asumen la tarea de proteger al menor, en la actualidad no se debe permitir que aun existan menores en estado de desamparo, ya que existen familiares que se pueden hacer cargo, pero ante ello la ley tiene que respaldar su cuidado para evitar que los “padres” no se jacten de ser progenitores por ende no se los quiten por la simple y sencilla razón que solo a ellos se les otorga la tenencia.

Medidas de Protección que determina la Protección Integral del Niño

Según (Chólis, 2005, p.33) Las medidas de protección de un menor se enlaza en el reconocimiento de los derechos que adquiere desde el momento del nacimiento y el transcurso del desarrollo de su infancia y juventud; la cual juega un importante rol en su desenvolvimiento personal. Afectivo y físico. Todos estos aspectos están implicados y tienen un protagonismo evidente en el desarrollo y configuración de la inteligencia de las personas cuyos pilares principales quedan asentados en la personalidad de todo ser humano.

Como consecuencia la protección del niño tiene como objetivo garantizar la buena salud y el desarrollo del menor tanto en la alimentación, higiene, protección contra el maltrato y actividades perjudiciales.

Asimismo se concluye que el principio del interés superior del niño implica tres reglas importantes en las que se debe asegurar su bienestar inmediato y futuro de un menor las cuales son:

- 1. Protección Física.-** Implica la protección y prevención contra los sistemas de maltrato, violencia, frente a situaciones conflictivas de riesgo que se pueden presentar contra los menores de edad la cual perjudicarían a su bienestar. Por lo tanto los padres, familiares tienen el deber de garantizar una buena salud y correcto

desarrollo de sus hijos para un bienestar del menor, cabe resaltar que es un aspecto muy importante la protección física, ya que esto implica el desarrollo psicológico y emocional.

2. **Protección Psicológica.-** Se define como protección psicológica al desarrollo estable y completo de competencias emocionales y sociales que corresponden a sus potenciales personales en el contexto de la sociedad en la que vive el menor. Estos actos (protección) deben estar razonablemente bajo el control de los padres o personas que mantengan con el menor una relación de responsabilidad.
3. **Protección Emocional.-** Consiste en las formas en que se expresa un niño, la cual puede ser triste, alegre etc. asu vez tiene que ver de forma paralela en el desarrollo cognitivo que va produciendo en su etapa de crecimiento este elemento es esencial para su posterior desenvolvimiento en el conjunto de la sociedad a lo largo de toda su vida. Es decir en la etapa de menor su mundo se basa en necesidades, afectos y acciones, la cual mediante esta protección el niño comienza a tener la seguridad que por regla general deben dar ambos padres. Esto también implica en la etapa escolar ya que depende de su desarrollo emoción para que el menor alcance una inteligencia emocional, es decir si el menor se encentra en un estado de depresión va fracasar en la etapa escolar en la etapa de su niñez por tanto también en su etapa de adolescencia, criándose una persona sin sentimientos. Por lo tanto un desarrollo emocional correcto considerado dentro de los parámetros normales son los sentimientos y cariño que se deben otorgar al menor para estimular a un bien estado de añiño.

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores la protección integral del menor depende mucho para el desarrollo posterior del menor ya que como se puede observar en la sociedad hoy en día existe un maltrato hacia el menor que influye psicológicamente por ende emocionalmente, que se desprende de la desprotección y negligencia que ocasionan al no recibir un buen trato. Los investigadores del derecho conjuntamente con personal especializado de psicología determinan que la pieza fundamental para tener una persona de bien es el cuidado desde el nacimiento por parte de la familia estos implica en todos los aspectos que mencionamos anteriormente.

La naturaleza jurídica del menor

Según el autor Ossorio, M (2010) en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales determinar el concepto de menor siendo lo siguiente:

“es el que no ha cumplido la edad fijada en la normativa para gozar de la plena capacidad jurídica reconocida por la mayoría de edad; asu vez se indica que ser un menor de edad es tener una serie de restricciones en el obrar; no en la titularidad jurídica que suple la patria potestad.”(p.617).

Esto quiere decir que ser menor significa tener restricciones respecto a la capacidad jurídica es decir no tener interés para obrar a nivel jurídico.

En tanto en la naturaleza jurídica del menor se determina en un modelo de conducta aplicable a los aspectos del desarrollo del niño y al mismo tiempo un principio general que debe ser tomada en cuenta por el legislador, en tanto se debe tomar en cuenta como debe ser aplicado el principio del interés superior del niño es decir debe tenerse en cuenta los procedimientos de familia ante este principio. (Roda, 2014, p. 40)

Los sujetos llamados a determinar el interés del menor deben estar facultados para interpretar estas normativas y no dejar que se convierta en un artículo más de una ley, es primordial defender los derechos fundamentales de un menor; ya que corresponde a las entidades de justicia garantizar el ejercicio de sus potestades en caso de desamparo o situación de riesgo que se garantice el interés en toda su amplitud.

Factores que influyen en la determinación del interés del menor:

Para una efectiva aplicación del interés del menor como principio que ha de estar presente en la relación del niño con sus padres es necesario tener presente factores que ayuden a conseguir la eficacia para beneficio del menor entre ellos se debe tener en cuenta el desarrollo evolutivo del menor desde su infancia hasta la mayoría de edad. (Roda, 2014, p. 44).

Como segundo factor el interés superior del menor debe colisionar con el derecho de ejercicio de la patria potestad considero que este factor es uno de los más importantes en la cual se debe tener presente que sea beneficiosa para el menor, así mismo no solamente para el presente si no para el futuro.

El tercer factor se debe procurar tomar en cuenta los aspectos en que abarcan el problema que exista entre los progenitores u otros familiares es decir permitir que se escuche la voluntad de dicho menor.

El derecho del menor a ser oído como instrumento para el ejercicio efectivo del interés del menor.

El niño puede intervenir en los procesos judiciales como parte, es decir en un proceso en donde el menor sea actor principal donde la finalidad sea el principio del interés superior del menor. Cabe resaltar que existe una diferencia importante al interpretar como el derecho de ser oído donde implica que un tercero en este caso el magistrado tiene el derecho a escuchar la opinión del menor. En tanto el derecho a ser escuchado es el propio niño quien reclama ser oído por la persona que decide su futuro, esto se da mediante la audiencia de toma de decisiones en presencia del juez.

Interés superior del niño y adolescente y la convención de los derechos del niño.

En la actualidad y a partir de su consagración expresa como norma en el artículo 3° de la convención sobre los derechos del niño, no existe duda de que constituye una norma jurídica de reconocimiento universal y obligatorio cumplimiento, cuya falta de respeto genera la responsabilidad tanto de los estados como de los particulares. (Sheuch, 2010.p 17).

A partir de su consagración enunciada en el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, no existe duda de que constituye en la legislación un reconocimiento universal obligatorio que genera la responsabilidad tanto de los estados y de los particulares (Sheuch, 2010.p 17).

Se debe tener en consideración que los problemas ocasionados, en base a la vulneración de los derechos fundamentales del niño o adolescente es causado por personas (progenitores) de bajo nivel de educación, pobreza la cual no tienen criterios propios de su persona muestran acciones no coherentes hacia un niño, en donde aplican violencia hacia los indefensos menores, es así que los mismos descendientes de segundo grado que son los abuelos no pueden mandar ya sobre el progenitor o progenitora por la simple y sencilla razón que si llegan a intercambiar palabras se logra una discordia total (discusiones, peleas etc.). Por ende para radicar la vulneración del interés superior del niño por parte de padres

irresponsables planteo la figura de optar por una norma que beneficie a los abuelos en beneficio del menor.

El interés superior del menor, la estabilidad emocional son medias que los padres deben dar pero que hacer si los padres no conllevan con responsabilidad esta labor, existen opiniones distintas por parte de autores todas conllevan a la finalidad de interés del menor, sin embargo se produce factores que aún no amparan al menor como observamos en los antecedentes de la presente tesis, no solo es un mandato moral y jurídico si no es un desarrollo constante por parte del Estado.

Los criterios que deberían tener en cuenta por parte de los juzgados de familia son los deseos, sentimientos del niño (considerando su madurez mediante la edad y pruebas psicológicas) es decir el juez debe considerar su opinión del menor no solo escucharla si no tomar en cuenta esta valiosa opinión, en efecto valorar las emociones, pensamientos del menor para salvaguardar su integridad. (Roda, 2014, p. 36)

Vale decir que el principio del interés superior del niño debe indudablemente ser la guía en la toma de decisiones tanto a nivel judicial como a nivel privada, es decir esta herramienta que mediante la convención de los derechos del niño se estableció mediante el artículo 4° debe cumplirse y tenerse presente siempre no puede omitirse ya que se cometería una vulneración en consecuencia no resolvería ningún beneficio al menor.

Ahora bien resulta importante hacer un llamado a la corte suprema de justicia del Perú y a los jueces de las distintas instituciones judiciales en que no solo se debe llevar por la legislación si no que aplicar la flexibilidad respecto a los procesos de familia como los casos de tenencia de menores de edad en vulneración al principio del interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño y adolescente y la situación de desprotección por malas conductas de los progenitores según nuestra legislación

Para comprender la mala conducta del padre o madre de cómo puede influenciar hacia el menor respecto a su integridad es necesario entender el concepto de moral; según el autor Ossorio M, (2010) en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales define como ciencia que estudia la apreciación del entendimiento o de la conciencia vale decir que son reglas que deben seguirse de acuerdo a las acciones humanas en hacer el bien y evitar el mal. Esta definición abarca en que la moral es un elemento que influye y obliga a una

persona a realizar un acto o actividad, pudiendo ser un hecho beneficioso o dañino para su comportamiento; por lo tanto en el caso de la tenencia se traduce como la conducta que el padre o madre tiene hacia el menor en la convivencia de su crianza; siendo estos actos impropios a su crianza; es ahí donde es necesario revocar la tenencia y reubicar al niño en un ambiente más adecuado; muchas veces estos niños cuando no tienen al padre o a la madre con una conducta adecuada los abuelos toman la posición de obtener la tenencia de ello siendo un acto no tipificado en la normativa; ante ello los abuelos toman la decisión por evitar que se les dirija al menor a un centro de Inabif.

Es lamentable saber que hasta ahora existen muchas situaciones en que se observa la desprotección de menores de edad tanto por las familias y por el Estado a pesar de que existen leyes en donde se expresan claramente los deberes y derechos que nacen desde la filiación de procreación de un menor.

“Los derechos fundamentales de los niños y adolescente expresa una crítica por la constitución indicando ser un dialogo de promesas e ilusiones siendo un imprudente plagio constitucional ya que no es evaluado de acorde a nuestra necesidad nacional.” (Montoya Chávez, 2007, p. XXV)

Para que los titulares del derecho puedan interpretar de manera adecuada se necesita el criterio de razonabilidad siendo un factor importante al definir las situaciones de desprotección que se dan por parte de los padre u o familiares al no salvaguardar el interés superior de menor.

Como se observa en nuestra legislación la finalidad de salvaguardar el principio fundamental del menor es el interés superior del niño en tanto la legislación descifra por todo aquello que beneficie su desarrollo físico, psicológico, moral y social para obtener un armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Es una manera más rápida y apropiada de velar por el interés superior del niño. Ahora si el estado interpreta de esta manera, porque no los legisladores del derecho crean una normativa que favorezca al menor en caso de desprotección o malos hábitos por parte de los padres es decir identificar criterios en donde se otorgue tenencia absoluta a los familiares de segundo grado con la finalidad de beneficiar al menor.

En tal sentido el compromiso que toma el Estado mediante nuestra legislación es beneficiar y proteger al niño y adolescente para lograr un futuro seguro, fuera de violencia en todo

aspecto para ello la función principal que adquiere es proporcionar medidas que solucionen los problemas ocasionados en nuestra sociedad. Por tal motivo los órganos o instituciones legislativas deben estudiar los intereses que se ven afectados hacia el niño por decisiones que toman los órganos jurisdiccionales por la sencilla razón de guiarse por una norma redactada. En tanto si se propondría una legislación a favor a de los abuelos se cree que solucionaría muchos casos en donde se evitaría ver niños en situación de desprotección.

Si observamos desde la expectativa la convención de los derechos del niño vela por la integridad y protección de los niños, en la cual el Estado peruano firmo esta convención la cual se comprometió a velar el día a día por la integridad de los menores y que mejor que incentivar una normativa respecto a resguardo del menor por el principio de razonabilidad.

La declaración universal de los derechos humanos y la protección del niño y adolescente

La declaración universal de los derechos humanos se realizó un 10 de diciembre de 1948 a través de la asamblea general de las naciones unidas en donde se aprobó y proclamo los derechos universales a través de esta reunión con todas las naciones conformadas por distintos países firmándose un acuerdo en donde establecieron la libertad, la justicia y la paz en el mundo que tienen como base la dignidad y los derechos de igualdad, afirmándose y comprometiéndose mediante la firma en la carta de fe y derechos fundamentales del hombre y mujeres con la finalidad de promover el progreso social y elevar el nivel de vida en cada país. Asimismo nuestro Perú se comprometió desde entonces a proteger y velar por toda persona humana respecto a sus derechos y libertades, considerándose importante resaltar que en el artículo 25° de la Convención en donde es mencionado en el inciso 2 lo siguiente:

La maternidad y la infancia tienen a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”(Artículo 25° DUDH).

Una vez más nos damos cuenta que el menor está protegido en todo aspecto tanto en las convenios internacionales y los derechos humanos es decir, el Estado peruano tiene la función principal de velar por el principio del interés superior del menor; en tanto debería evaluar los casos en que se presentan la presente investigación para la modificación de dicha normativa mencionada en las primeras líneas del proyecto.

Cabe resaltar que nuestro país también firmó un convenio con la convención americana de los derechos humanos en la conferencia especializada interamericana sobre los derechos humanos, “San José, Costa Rica siendo el 7 al 22 de noviembre de 1969” en este convenio nuestro país se compromete a velar los derechos esenciales del hombre mediante la carta de la organización de los estados americanos de los deberes y derechos del hombre siendo reafirmados para el desarrollo en distintos ámbitos.

Asumiendo la responsabilidad de velar por los derechos fundamentales del hombre; incluyendo también aquí a los derechos fundamentales del niño tipificándose en el artículo 19º de dicha convención en donde indica que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia; de la sociedad y del Estado.

Concluyendo respecto a ello a indicar que el menor hoy en día se encuentra muy protegido a través de las legislaciones pero sin embargo en la actualidad se siguen observando casos aun de vulneraciones por parte de padres irresponsables; siendo situaciones que se observan en la vida cotidiana de los asentamientos humanos. Por lo tanto se debe considerar no solo sea papeles que tipifiquen las normas si no que en realidad se cumpla todo lo pactado mediante estos convenios, siendo los magistrados y especialistas judiciales en erradicar este tipo de vulneraciones que se presentan.

Recurso de casación 4881-2009 amazonas

En el presente recurso de casación se observa cómo se vulnero el principio del interés superior del niño ya que no se tomó en cuenta el artículo 3.1 de la convención de los derechos del niño fundamentándose en el artículo 81 la cual fue una incorrecta aplicación por parte de la sala mixta de Chachapoyas de la corte superior de justicia de Amazonas, cometiendo una infracción normativa ya que no se valoró el informe social practicado a los recurrentes.

Este caso trata sobre el proceso de tenencia que interpone el padre de una menor hacia los abuelos maternos, ya que después del fallecimiento de la madre de la menor, los abuelos maternos crían a la menor desde los siete meses de nacida, teniéndose en cuidados bajo custodia de sus abuelos el padre interpone demanda por tenencia al transcurrir tres años y siete meses después del fallecimiento de la madre, a su vez en primera y segunda instancia otorgan la tenencia de la menor a favor de su progenitor, fundamentándose en que si se le

otorgaría la tenencia a favor de los abuelos maternos significaría desconocer los derechos y deberes de padre e hijo y no darle la oportunidad de tener una relación paterno filial con su menor hija en tanto solo se limitaron a decir que la patria potestad y tenencia solo se le otorga a los padres, es decir el magistrado no tomo en cuenta su trabajo del padre en el que se encontraba siendo un efectivo policial en donde se sabe que por ser un efectivo policial no tiene un distrito u provincia ni horario estable, a su vez no se tomó en cuenta el bienestar emocional de la menor; los derechos de la infancia se vulneraron en este caso; a su vez los abuelos maternos tuvieron que recurrir hasta el tribunal constitucional mediante el proceso de última instancia se determinó casación N° 4881-2009 en donde los magistrados especializados tomaron en cuenta el principio del interés superior del niño basándose en la convención de los derechos del niño y en el código niño adolescente es decir se interpretó de manera cautelosa todos los factores que benefician al menor al convivir con los abuelos, en tanto se valoró la estabilidad emocional de la menor, el bienestar físico, psicológico y social de la menor por ende dicha recurso de casación llevo a dar por decisión nula la sentencia de la Sala Mixta De Chachapoyas de La Corte Superior de Justicia de Amazonas en tanto declaro infundada la demanda de tenencia y tutela del menor.

Como se puede observar en este caso se tuvo que llegar hasta el proceso de casación para lograr que no se vulnere el interés superior del niño, es por ello que se debe implementar la medida en que se interprete una legislación a favor de los abuelos en casos de desprotección u casos debidamente justificados en beneficio para el menor.

Principios de protección de los derechos del niño desarrollados por el tribunal constitucional:

El principio de protección especial del niño se constituye mediante el ordenamiento jurídico la cual son de vital importancia para la protección de sus derechos; es decir el compromiso no solo es parte del Estado pese a que está tipificado en el artículo 4° de nuestra constitución ya que si bien esta normativa señala que es facultad del estado velar por la integridad del menor también es deber de la comunidad salvaguardar el interés del menor.

El tribunal constitucional ha reconocido las herramientas normativas internacionales de protección de derechos del niño para que el menor disfrute y goce plenamente de ellos. Por

su parte el tribunal tiene en cuenta la Declaración Universal de los derechos Humanos al reconocer en su artículo 25°.2 lo siguiente “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Por lo expuesto la suprema interprete identifico mediante la Convención de los Derechos del Niño Adolescente en su artículo 3.1 el reconocer a los estados la protección y cuidado, como también la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en donde dispone que todo menor tiene derecho a las medidas de protección que su condición requieran.

Si resaltamos el concepto que toma en cuenta siempre nuestro tribunal constitucional y las leyes que promulgan nuestra normativa es el principio de interés superior del niño relevante principio que en algunas ocasiones es una simple palabra que no causa significado para algunas autoridades del derecho ya que solo se jactan de valerse por la normativa mas no por este principio. Este criterio debe promoverse y aplicarse en la práctica ya que su finalidad de este principio es la real protección que se debe otorgar cuando exista un conflicto debido a la necesaria protección de los derechos del niño. (Hawie, 2015, p.107).

El tribunal constitucional también trato e identifico la doctrina de protección integral del menor dentro de los principios que tutelan es decir identifica que todos los menores en calidad de humanos tienen derechos, libertades y garantías sin diferencia alguna.

La tenencia en el derecho comparado

En el derecho comparado como bien hemos descrito en la primera parte tenemos una jurisprudencia en donde en el país de México en los juzgados especializados en familia determinan la tenencia, guarda del menor con sus abuelos paternos es decir ante todo prevalece el interés superior del niño. Indicando que para determinar una resolución procesal vinculadas a la guarda de hijos se puede dictarse sin estricto sometimiento a todas las reglas procesales, habida cuenta de que no causan estado y son susceptibles de modificación ulterior si la necesidad de proveer al interés de los menores lo aconseja"

Asimismo Mafla, (2016). En su tesis *“El incumplimiento de la tenencia de los hijos menores de edad por muerte de la madre y la vulneración del principio del interés superior del niño”* para adquirir su título de abogada en el país de Ecuador; menciona que según el numeral 6 del artículo 108° del Código Civil Ecuatoriano en concordancia con el

artículo 393° de la misma norma en donde se indique que en el caso que el padre o madre se encuentre inhabilitado para el cuidado y educación de su menor el juez ordenara que la tenencia se otorgada según el artículo 393° a los abuelos de no encontrarse un hogar de convivencia en beneficio a los menores se procederá a mandar a un centro de protección del menor fijando una pensión que deban pagar tanto el progenitor como progenitora para que se atienda a las necesidades que tenga el niño o adolescente como el de alimentos; educación, vestido esto se dará a solicitud del ministerio público.

Es decir en este país existe una normativa que tipifica que de encontrarse los padres una conducta inapropiada para el desarrollo del menor, se les retira la patria potestad por tanto la tenencia también a ambos y de inmediato se recurre primero a los familiares ascendientes como los abuelos a la crianza, así mismo los abuelos también pueden requerir la tenencia de los menores en desamparo.

Estos casos se dan cuando los padres son privados en totalidad de la patria potestad es decir el Estado de este país ha valorado causas específicas en que para evitar mandar a un centro de cuidados de un menor, primero evalúa que los abuelos tengan la tenencia; es decir velan por su integridad del menor ya que si nos damos cuenta no estarían apartando de su entorno familiar que el menor pueda tener. Esta solución halló el Estado Ecuatoriano con una fundamentación jurídica que dio resultado eficaz para el menor.

Analizándose un caso en el Estado de Ecuador con número de expediente N°377-2012 del Juzgado Quinto Civil de Carchi procediendo ser un proceso sumario de Tenencia de menor en la que las partes procesales interviene la abuela materna (siendo demandada) la señora Ana Dolores de Trujillo Bustamante del menor Alejandro Israel Chamorro Reina; en donde el demandante es el padre del menor que reclama la tenencia de dicho hijo.

Emplazándose la demanda hacia la abuela materna contesta y expresa que mediante cuatro años el menor vive en protección de ella desde que la madre del menor por situaciones de trabajo tuvo que viajar a otra ciudad por lo que la demandante tuvo que hacerse cargo en el transcurso de los años, siendo así que al pasar del tiempo se tuvo la mala noticia de que su hija falleció en la provincia donde trabajaba quedándose ella a cargo del menor Alejandro por cuanto la abuela paterna solicita la tenencia de su nieto y demanda contra el padre del menor por causas de descuido por completo y protección y cuidado del menor ya que la abuela materna manifestó que desconocía el domicilio del menor asimismo mediante los

procedimiento del código procesal civil Ecuatoriano se le cito tres veces al padre publicándose en periódicos revistas de mayor circulación por la cual no obtuvo ninguna respuesta es así que el juez determina la tenencia de su nieto. Al pasar el tiempo la abuela materna durante los cuatro años de ausencia de la madre protegió al menor tanto en lo espiritual como en lo psicológico y en el nivel de educación. Esta sustentación basto al juez y determino según el principio del interés superior del menor determinar seguir la tenencia del menor con su abuela materna; entonces se llega a concluir que en este proceso los magistrados del país de Ecuador protegen y velan por el beneficio del menor claro está que se amparan en su legislación la cual se encuentra muy bien especificada y tipificada en casos de que un menor se encuentre en estado de desamparo por parte de los progenitores a quien se debe determinar la tenencia.

Dándose el mismo caso en la legislación del Estado de Brasil donde el estado evalúa en caso de presentarse la inhabilidad de la patria potestad la probabilidad que otorgan primeramente respecto a los cuidados del niño al familiar que presente los requisitos necesarios para hacerse cargo del menor es decir los abuelos en primera instancia son los llamados a criar al menor. Esto se da con el objeto de mantener la seguridad del bienestar del niño respetando siempre los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

1.3. Formulación Del Problema

La formulación del problema es un enunciado formalmente de la investigación su premisa es expresada a través de interrogante. Cabe precisar que, “debe existir una relación lógica con las variables, y sus resultados deben contrastar con la realidad y con el nivel de investigación (Valderra, 2013, p.66).

El autor Lerma indica que no existe una cantidad limitada para formular premisas, por lo que puede plantear una o varias preguntas que a su vez tendrá que ser resuelta (2012, p.37).

Problema general

¿De qué manera se vulnera el interés superior del niño a falta de una regulación legal de tenencia a favor de los abuelos?

Problema específico 1

¿De qué manera tenencia a favor de los abuelos contribuye sobre el interés superior del niño?

Problema específico 2

¿De qué manera los derechos fundamentales del niño se vulneran a falta de una regulación legal de tenencia a favor de los abuelos?

1.4. Justificación Del Estudio

Los autores definen que es un estudio que se realiza a un futuro, asimismo se explica que se busca realizar un proyecto con una intención determinada, siendo el beneficio para una población, este proyecto es con la finalidad de expresar un porqué para un objeto de estudio. (Hernández, et al, 2010, p. 39)

De acuerdo al concepto por dicho autor es importante establecer dicha justificación ya que la finalidad de esta investigación es determinar una normativa que determine la tenencia a favor de los abuelos en beneficio al interés superior del niño y adolescente.

Teórica

El autor se expresa y explica mediante la justificación teórica pretende aportar al conocimiento de un área de estudio; por lo tanto de alguna manera se espera contribuir para el desarrollo de dicho proyecto en el aspecto de normativas legales, o fenómenos u objetos que antes hayan sido descritos. (Tafur, 2005, p.147)

Es decir en la presente investigación se busca ver la realidad de la normativa e implementar una legislación que otorgue a favor la tenencia de los abuelos, en base a la vulneración del interés superior del menor, es decir ver los casos en que se transgrede los derechos del niño o adolescente y analizar si verdaderamente la normativa esta legible en base a su integridad del menor de no encontrarse correcta esta normativa se acude a evaluar mediante un proyecto ley este sistema.

Práctico

Una investigación tiene una justificación práctica, con el objetivo de resolver un problema o, por lo menos formular estrategias que al aplicarse contribuirían a solucionarlo (...) exigen justificación practica los temas de investigaciones que proponen resolver problemas empíricos tales como el reajuste de normativas de acción, contribución de una nueva tecnología en beneficio a la sociedad, ayuda en la toma de decisiones y aumento de conocimientos. (Tafur, 2005, p149)

En la presente tesis se describe y analiza un problema y a la vez se propone una estrategia para solucionar el problema real que se lleva a cabo hoy en nuestra sociedad; así mismo podría utilizarse medidas tendientes a mejorar para evitar la vulneración del niño y adolescente.

Al desarrollarse la presente tesis de investigación tendrá un grado importancia para los legisladores de familia a que hoy en día se observan muchos problemas de vulneración de derechos fundamentales de un niño a la vez se observa en la sociedad como distritos de cono norte la vulneración del interés superior del menor; en donde causa mucha indignación el saber que hasta ahora existan menores de edad en situaciones vulnerables, para ello se fundamenta a base de este derecho hacia el menor este trabajo para tratar de erradicar con este problema.

Metodológico

Según el autor se refiere al estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar formula un nuevo método o una nueva estrategia para crear un conocimiento válido y confiable, para la realidad de la sociedad, es decir para la transformación de un conjunto de fenómenos para viabilizar un nuevo acceso a una realidad. (Tafur, 2005, p148)

La presente investigación es realizada con la finalidad de aportar conocimientos que se desarrolle, beneficios para los menores con el objetivo de evitar que se vulnere el interés superior del niño y adolescente. Es decir este proyecto contribuye a analizar los distintos casos que se presentan hoy en día en nuestra sociedad la cual se muestran actos de vulnerabilidad en nuestra sociedad, así mismo este beneficio será para futuros proyectos de ley en favor de nuestra sociedad.

Relevancia

Viene a ser la importancia que se contribuye para conseguir nuevos conocimientos y capacidad de expresar lo que pretende regular, es decir aquí se indica las razones por la cual se quiere realizar dicha investigación y cuáles son los beneficios que darían al ejecutar esta normativa. (Hernández, et al, p.40). A ello ese tema favorece a los legisladores beneficiando mayor conocimiento y conclusiones de este tema, su avance contribuye al desarrollo y bienestar social de los menores de edad tanto en el nivel educativo, psicológico, moral y social.

Contribución

La presente tesis, servirá, en especial a los menores de edad tanto niños como adolescentes a brindar su estabilidad total respecto a sus cuidados personales y sociales, asimismo reconoce sus derechos fundamentales y evita la vulneración de sus principales derechos de los menores esto quiere decir que la presente investigación incide en la atención prioritaria de menores desprotegidos de distintas maneras por parte de los padres que por distintas razones tienen en estado de desprotección. Finalmente contribuye a analizar y conocer la normativa nacional y las políticas sociales que se viene efectuando a través del Estado por parte de sus diferentes instituciones. Finalmente la lógica de esta investigación es plantear recomendaciones que incidan directamente de manera positiva en el desarrollo del reconocimiento de derechos de la niñez.

1.5. Supuestos y objetivos del trabajo de investigación

Objetivo General

Determinar si es posible la regulación legal de tenencia a favor de los abuelos.

Objetivos específicos I

Determinar los beneficios que adquiere el niño al estar en tenencia de los abuelos.

Objetivo específico II

Describir la vulneración de los derechos fundamentales del niño en donde se transgreden por la desprotección que causan los progenitores.

Supuesto jurídico.

(...) constituyen el fundamento teórico que se asume como dado, es decir no es objeto de cuestionamiento por el investigado, sino más bien deriva del mismo, deductivamente, los principales enunciados que fundamentan el problema y las hipótesis. Vale decir que los supuestos son trascendental para una investigación porque de ello depende el significado de las consecuencias. (Velásquez, y Rey, 2007, p.85).

Supuestos

Se define como supuesto jurídico a la hipótesis de cuya elaboración dependen las consecuencias establecidas por la normativa. Asimismo Hernández, et al, señala:

“Proposición tendiente a generalizarse la cual se probará por medio de los resultados obtenidos de una muestra recolectada en un proyecto de investigación” (p.319). Realiza un enfoque direccional de una posible solución, una suposición la cual se da entre los hechos y lo que se va a comprobar en la investigación.

Supuesto general

La falta de una regulación normativa a favor de los abuelos vulnera el interés superior del niño en el aspecto social, psicológico y emocional

Supuestos específico I

La tenencia de menores a favor de los abuelos contribuye en la estabilidad del niño para su beneficio de su desarrollo cognitivo, emocional y social.

Supuesto específico II

Los derechos fundamentales del niño se transgreden por la desprotección que causan los progenitores.

II.- MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

Sobre el particular, cabe precisar que el presente trabajo de investigación, tiene un **enfoque Cualitativo**, el cual, estudia la realidad en su contexto natural y cómo esta se suscitó, obteniendo e interpretando fenómenos conexos con las personas implicadas.

Por lo expuesto, al presente trabajo de investigación le corresponde al Diseño de la investigación cualitativa de la **teoría fundamentada** ya que de acuerdo a la investigación debe validarse directamente de los datos, sustraídos de teorías generales y sustantivas, es decir es una teoría procedente de datos seleccionados de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación.

La información se fundamenta en temas relacionados mediante normativas y mediante tesis de especialistas en familia y libros referente al tema de investigación, con la finalidad de comprender que se necesita efectuar cambios en la norma en referencia al tema, es decir analizar mediante criterio de autores para llegar a una conclusión correcta y entender que en realidad si se necesita modificar la normativa para beneficio del niño y adolescente, llegando a cumplirse con los tratados que firma nuestro compromiso como país de permitir velar por el interés superior del niño es decir no dejar que se vulneren los derechos fundamentales de ningún menor.

Según el tipo de investigación es de tipo básica ya que nace de un marco teórico amplio en donde se explica específicamente todo lo referente a la investigación.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación de acorde a su naturaleza es de **tipo básica**, orientada a la comprensión, ya que tiene como finalidad obtener nuevos conocimiento a través de nuevas teorías. Es así que su alcance es **descriptivo - explicativo** donde se va demostrar mediante la guía de entrevistas y análisis documental la finalidad del porqué de la investigación.

2.2 Métodos De Muestreo

El método que determina la presente investigación es cualitativa en donde se entrevistaron a diez especialistas de familia en base al tema “La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos en el juzgado especializado de familia en el distrito de Carabayllo” con la finalidad de recaudar información para determinar la utilidad del estudio.

2.2.1 Escenario de estudio

La muestra que suelen emplearse en las investigaciones de enfoque cualitativo son las no probabilísticas, dado que la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación.

Para la presente investigación se llevara a cabo en los siguientes Juzgados Especializados de familia en el sector de Lima Norte; Con el propósito de analizar sus criterios a través de las entrevistas.

Tabla 1. *Escenario de entrevista a jueces de familia*

Jueces especializados en familia	Escenario de Entrevista
Dr. Santos Atanacio Palacios Lloclla	Oficina del Primer Juzgado de Paz Letrado Alt. Parad. Fundación - P.P.
Dr. Luis Enrique Quiñones Quiñones	Oficina del Módulo Básico de Justicia del Poder Judicial (Km 19 Túpac Amaru Carabayllo)
Dr. José Ronald Aliaga Rengifo	Oficina del Juzgado de Familia MBJ Los Olivos Mz.K-1 Lt.2 Asentamiento Humano Los Jazmines Del Naranjal - Los Olivos. Distrito: Los Olivos
Dr Jose Andres Cucho Leyva	
Asistente judicial. Iris Isabel Yajahuanca Tocto	
Dra. Adela Cecilia Juarez Guzman	Oficina del Módulo Básico de Justicia del Poder Judicial (Lima Norte)
Dr. Jose Andres Chuman Huaman	Centro de Conciliación Luz de la Verdad ubicado en Av. Carlos Izaguirre al costado del Poder Judicial Lima Norte.
Dr. Jhonathan Alfredo Vargas Rios	Estudio Jurídico P & P
Psicóloga Moya LLican, Katherine	HM Consultorios Psicológicos

Psicóloga Marina Sarabia Perales	HM Consultorios Psicológicos
---	------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

Caracterización de sujetos

A través de los juzgados de Familia de Lima Norte permitirá aplicar los instrumentos de recolección de datos y analizar el presente tema de investigación, para ello se entrevista a los siguientes sujetos:

- Jueces
- Asistentes Judiciales
- Especialistas en Familia como Conciliadores
- Abogados Especializados en materia de Familia.
- Psicólogos especialistas en familia.

Se determinó según los criterios jurisdiccionales de los entrevistados si es correcto aplicar una normativa a beneficio del menor en casos de desprotección por parte de los padres; siendo la finalidad cuidar el principio del interés superior del niño. Finalmente muestra la estructura definida de la siguiente manera:

Tabla 2. Escenario de entrevista a personal público de los distintos juzgados de Cono Norte- Lima

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION Y/O CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	OFICINA Y/O ÁREA
Dr. Santos Atanacio Palacios Lloclla	Juez especialista en Familia	Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra	1er Juzgado de Paz Letrado.
Dr. Luis Enrique Quiñones Quiñones	Doctor especialista en Familia	Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Carabaylo	2do Juzgado Especializado de Familia

Dr. José Ronald Aliaga Rengifo	Juez Titular	Juzgado de Familia Lima Norte MBJ Los Olivos	1er Juzgado Especializado de Familia
Dr Jose Andres Cucho Leyva	Abogado Asistente Judicial	Juzgado de familia MBJ Los Olivos	1er Juzgado Especializado de Familia
Asistente Jud. Iris Isabel Yajahuanca Tocto	Asistente Judicial	Juzgado de Familia permanente Los Olivos	2do Juzgado Especializado de Familia
Dra Adela Cecilia Juarez Guzman	Juez Civil	Juzgado Civil MBJ de Carabayllo	1° Juzgado Civil
Dr. Jose Andres Chuman Huaman	Abogado Conciliador Extrajudicial- Familia	Centro de Conciliación Luz de la Verdad	Centro de Conciliación Luz de la Verdad
Jonathan Alfredo Vargas Ríos	Abogado	Abogado y docente de Derecho de Familia de la Universidad Privada del Norte	Abogado Litigante
Moya LLican, Katherine	Psicóloga	HM Consultorios Psicológicos	Psicóloga especialista en terapia Familiar
Marina Sarabia Perales	Psicóloga	HM Consultorios Psicológicos	Psicóloga especialista en terapia Familiar

Fuente: Elaboración propia.

2.2.3 Plan de análisis o trayectoria metodológica

Por lo tanto, la presente investigación es recolectada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos escogidos, posteriormente, se procedió a verificar si la información, tanto en cantidad como en calidad, es la apropiada y necesaria para el logro de los objetivos planteados. Luego, se clasifica la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal que, tomándose en cuenta y de forma prioritaria, los datos obtenidos en la entrevista y el análisis documental.

Asimismo se procedió a procesar la información recolectada, seleccionando lo datos necesarios para alcanzar los objetivos generales y específicos de la presente investigación, los mismos que han sido organizados sistemáticamente generando la síntesis de resultados, el cual implicó la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

2.3 Rigor Científico

La presente investigación tiene como propósito medir los instrumentos demostrando mediante la verificación a efecto de obtener una confiabilidad y validez para su aplicación en dicho investigación.

Se utilizaron diez preguntas en el cual se tuvo la validación de tres expertos siendo los siguientes:

- Mg. Endira García Gutiérrez
- Mg. Carlos Gamarra Ramón
- Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe
- Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

La cual mediante los instrumentos que utilizo en la investigación fue viabilizado por tres expertos mencionados anteriormente para prueba de su aprobación autorizaron mediante su firma aprobatoria;

Técnica e instrumento de recolección de datos

La técnica es un apoyo metodológico para la investigación, el cual se utiliza para acceder al conocimiento a través de encuestas, entrevistas las cuales fueron aplicadas a jueces y especialistas en familia. Asimismo se utilizo análisis documental en base al tema aplicado.

Entrevista

Baptista, Fernández y Hernández (2014), indican que una persona (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace “Las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, resulta una especie de filtro [...]” (p. 239).

El tipo de investigación es descriptiva ya que se examinarán los datos de manera científica, dicha investigación a través de entrevistas los cuales serán evaluados en el juzgado especializado de familia de Carabayllo.

Guía de entrevista. - Según los autores Baptista, Fernández indican que la guía de entrevista es un instrumento que [...] Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p. 424).

Es decir que mediante esta guía al momento de entrevista a los especialistas en este caso de familia se obtendrá opiniones y criterios que llegaran ayudarnos a la discusión de la presente investigación. Dicho instrumento de recolección de datos está conformado de 10 preguntas abiertas, que fueron formuladas a partir de la realización de preguntas al problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como perspectiva los supuestos de la investigación.

Análisis documental

Dicha técnica busca recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, Informes, jurisprudencia, casación etc.

La ficha de análisis de fuente documental son las doctrinas de legislación extranjera y jurisprudencia internacional la cual reúnen los requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

Validez de instrumento

Los autores Baptista, Fernández (2014), expresan que la validez de un instrumento de medición se evalúa sobre la base de todos los tipos de evidencia.

Es decir esta validez refleja en el criterio que tienen los asesores expertos al otorgar la validación del contenido de las preguntas de guía de entrevista y análisis documental.

En la presente investigación ha sido certificado por cuatro asesores experto en el tema de Familia, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 3 *Validación de instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Endira Rosario, Garcia Gutierrez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %
Mg. Jose Carlos, Gamarra Ramon	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Dr. Mariano Rodolfo, Salas Quispe	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Promedio	95%	
Confiabilidad		
Según las entrevistas que se realizaron, cabe mencionar que, el entrevistado de mayor relevancia, en cuanto a experiencia teórica y práctica del presente tema de investigación que aplica como base de confiabilidad de los resultados obtenidos, es el que pasamos a detallar a continuación:		
Nombres y Apellidos	Cargo Actual	Experiencia en el tema

<p>Luis Enrique, Quiñones Quiñones</p>	<p>Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Carabaylo</p>	<p>El citado Juez de Familia tiene amplia experiencia en temas de Familia todo lo referente a Patria Potestad, Tenencia de menores, violencia familiar, etc. Dado que ha forma parte de la institución pública del estado por más de 18 años ejerciendo su labor en el Poder Judicial teniendo como referencia siempre los Juzgados de Familia. Asimismo tuve la oportunidad de escuchar casos en el cual evalúa la tenencia de menores de edad en situación de abandono para lo cual el citado Juez indica que se tiene que manejar criterios referentes a la normativa peruana.</p>
<p>El Juez Luis Enrique, Quiñones Quiñones, acredita la confiabilidad de los resultados de nuestra investigación, dado que, el entrevistado acredita que día a día resuelve casos de familia en el juzgado donde labora la cual mediante la entrevista dada indica su punto de vista para evitar la vulnerabilidad del interés superior de menor, documento que sirve como punto de partida de nuestra investigación</p>		

Fuente: Elaboración propia

2.4 Análisis cualitativo de los datos

Mediante las entrevistas que se desarrollaran de acuerdo al juzgado mencionado se determinara los datos que los especialistas expresen a través de fórmulas considerando siempre el nivel de estudio.

En la presente investigación se ha empleado los siguientes métodos

Análisis Argumentativo:

Consiste, en consolidar los razonamientos y argumentaciones provenientes de la recolección y análisis de los datos que fueron recolectados y expuestos en el presente trabajo de investigación.

Análisis Comparativo:

Se compara los resultados obtenidos a través de nuestros instrumentos de recolección de datos, con los otros resultados, así como, con las teorías relacionadas al tema que se ha desarrollado en el punto correspondiente, y con los antecedentes de nuestra investigación.

Análisis Inductivo:

El nivel de investigación en la presente tesis es el descriptivo, puesto que, se ha analizado si la normativa legal del CNA tipificado en el artículo 81° es correcta la descripción de tenencia solo a los padres de familia a fin de garantizar el principio del interés superior del niño y adolescente.

2.5. Aspectos éticos

Para la presente investigación se aplicó en base al desarrollo de las técnicas e instrumentos bajo el consentimiento y confidencialidad que como autora de la presente investigación se redactó; asimismo identifique y respete las citas textuales con el apoyo de libros y tesis en físico y tesis virtuales prueba de ello se encuentran en la presente investigación.

Cabe mencionar que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, son efectuados con consentimiento informado de los participantes, preservando en todo sentido el aspecto de la privacidad, así como la protección de cualquier otro derecho involucrado en la presente investigación.

Por lo que puedo afirmar que, los datos (fuentes de información) empleados en la presente tesis, están debidamente citados como corresponde, respetando los derechos de autor.

III. DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS

3.1 Descripción de los resultados:

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

La descripción de resultados se sustenta en las respuestas que nos brindan los especialistas al permitirnos tener acceso de sus conocimientos en virtud de su experiencia profesional; Asimismo se realiza un análisis conforme a las respuestas brindadas en las entrevistas y se procede a detallar cada entrevista, derivadas de los objetivos generales y objetivos específicos, las conclusiones que llega cada magistrado.

Según Baptista, Fernández y Hernández, (2016) la descripción de resultados debe realizarse con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. Asimismo de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe tomar en cuenta es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente. (p. 420).

En consecuencia en las siguientes líneas se describe y analiza la información recolectada mediante entrevistas realizadas a los especialistas de Familia teniendo como referencia que son expertos en temas de Familia con conocimientos amplios, viniendo laborando en Juzgados Especializados de Familia de Lima Norte.

✓ **Entrevista dirigida a Jueces Especializados en Familia, a Abogados (Asistentes Judiciales), Conciliador en Familia, Abogados litigantes especializados en Materia de Familia.**

Objetivo General:

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor a favor de los abuelos

En cuanto al objetivo general se plasmaron las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Palacios y Moya (2018) manifestó respecto al beneficio que tendría el menor en el aspecto de la convivencia es que se tendría una mejor estabilidad emocional y psicológica para su desarrollo integral del menor.

Es decir cuando el menor se encuentre desprotegido por parte de ambos progenitores los abuelos acatan la responsabilidad y acogen en su hogar al menor para proporcionarles una vida digna con estabilidad emocional, para formar una persona de buenos principios. Aunado a ello a manera de comentario informa que en casos como desprotección se tiene que evaluar y socorrer primero a los familiares de segundo grado que son los abuelos.

Por su parte el Doctor Quiñones (2018), señaló que la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores; beneficiaria de la mejor manera, ya que ante situaciones muy especiales de los padres que no se pueden decidir la situación de tenencia de menores pues el Juez puede decidir la tenencia hacia los abuelos maternos o paternos.

A ello refiere que ante situaciones de riesgo hacia los menores el Juez tiene la obligación y deber de determinar hacia dónde va el menor siempre investigando antes la situación en que se encuentra el menor; siempre teniendo en cuenta el cuidado e interés superior de menor. Finalmente el entrevistado concluye que se debe implementar medidas de protección hacia los menores vulnerables siendo que existen distintos casos en que no se detecta a tiempo si el menor está o no en situación de desprotección.

Respecto de la pregunta en cuestión, los Jueces Aliaga y Cucho (2018). Manifiestan que una regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores beneficiaria directamente a los niños en su desarrollo del menor; sea en lo psicológico, físico y emocional.

Ello se sustentan en que la normativa legal Peruana existe una serie de derechos y deberes que los padres deben cumplir con sus hijos; a esto alude e indica que en caso de existir desprotección por parte de los padres, los abuelos tienen que velar por la integridad y desarrollo del menor.

Asimismo, muestra un punto importante en nuestra sociedad es cuidar y proteger a un niño y adolescente ya que ellos forman parte de nuestro futuro social; y si se trata de proteger a un menor en caso de desprotección que mejor que acudir a los abuelos sea por parte de madre o padre.

Por su parte Yajahuanca, Chuman y Juarez (2018). Argumentan que una regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores beneficiaria brindando un marco familiar y un hogar en ausencia de los padres; evitando que se vulnere el interés superior del niño o adolescente.

De acuerdo a la entrevista dada a la Dra. Juárez, (2018) en referencia a la primera pregunta en relación al beneficio que se otorgaría al iniciar una normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores indica que el beneficio que obtendría el menor es en evitar situaciones posiblemente traumáticas que perjudicarían su desarrollo emocional mental, a ello expresa que no se perdería el vínculo consanguíneo entre familia.

Según Vargas (2018), indica que la tenencia es la posesión que puedan tener los abuelos sobre sus nietos en caso de desprotección por parte de sus padres, por lo tanto en ese sentido una regulación especial sería importante, más aun si este recaería a favor de los abuelos.

Como se aprecia los psicólogos Moya, Sarabia (2018) indican desde el punto de vista psicológico del menor es que tendría una estabilidad emocional, la cual atribuye beneficios en su desarrollo intelectual, en criterio del principio del interés superior del Niño y Adolescente.

2.- ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?

Sobre el particular todos los entrevistados Palacios, Quiñones, Aliaga, Cucho y Chuman (2018) señalan que nuestro Código Niño adolescente tipificado en el artículo 81° solo se otorga por separación de hecho la tenencia a los padres siendo ellos los familiares directos que en primera instancia que deberían acatar por ser de obligación; y deber. Asimismo Coinciden que la normativa vigente va directamente hacia los parientes más cercanos que son los padres en situaciones de conflicto ya que ellos ejercen la patria potestad de sus menores hijos.

A ello la asistente judicial Yajahuanca (2018) indica que la norma no tipifica la tenencia a los abuelos pero eso no impide en que los abuelos solo deben encargarse de velar por su integridad del menor siempre y cuando exista desinterés y abandono por parte de los padres.

De acuerdo a la entrevista obtenida por Juárez, (2018) del juzgado de familia en referencia a la pregunta N° 02 en donde se indica porqué el artículo 81° del Código Niño y Adolescente solo otorga la tenencia por separación de hecho a los padres y no a los abuelos, refiere respecto a esta interrogativa que es porque existe un legítimo interés por

parte de los padres para salvaguardar el bienestar del niño(a) siendo salvaguardar el interés superior del menor.

Por su parte Vargas, (2018) indican que la finalidad de este artículo es manifiesta que de acuerdo al artículo 81° solo el juez puede disponer la tenencia en caso no conciliar mutuamente entre los padres; asimismo indica que si en el supuesto que los padres no tengan capacidad moral ni capacidad física, si podría ser posible de una regulación especial.

A ello la Psicóloga Moya y Sarabia (2018) expresan, que desde el momento de la concepción los padres ya están formando un vínculo afectivo con el menor a ello existen funciones que solo los padres pueden cumplir.

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?

Respecto a la presente interrogante el Dr. Palacios y Quiñones (2018) señalan que se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres; por ser familiares más idóneos en cuidar a los hijos de sus hijos ya que entre ellos existe un vínculo de parentesco de familia directa.

Aunado a lo expuesto, Aliaga, Cucho, Chuman y Yajahuanca (2018) refieren que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de los padres es porque luego de los padres vienen los abuelos que deben intervenir directamente en la educación de sus nietos en casos distintos de desprotección. Asimismo indican que la finalidad de otorgar al menor a sus abuelos es para salvaguardar la integridad y bienestar superior del niño. Por su parte dichos profesionales especializados en el tema indican los abuelos son de mayor confianza por ser familiares directos (padre e hijo).

A ello Juárez, Moya y Sarabia (2018) expresa sobre la pregunta 03 por qué se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en caso de desamparo por ambos padre; al respecto opina que por protección y estabilidad emocional del niño ya que el hecho que exista un vínculo entre abuelo y nieto, el menor desde ya va sentirse protegido.

Por su parte Vargas, (2018) indica que se debe otorgar a los abuelos que estén en mejor condición para asumir la tenencia de sus nietos esto es con la finalidad de que el menor no se vea perjudicado el lazo familiar.

En ese sentido como podemos advertir nuestros entrevistados consideran que los abuelos son los más idóneos en brindar protección en caso de abandono por parte de los padres ya que por diferentes casos que observan ellos en el transcurso de su carrera profesional, toman la decisión de evaluar y tomar decisiones en bienestar del menor.

Objetivo Específico I

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo psicológico, por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos?

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?

De acuerdo a la pregunta planteada, Palacios, (2018) indica que la tenencia a favor de los abuelos en base al interés superior del niño beneficia en los aspectos emocional, psicológico la cual indica que se estaría formando un niño estable con formación correcta la cual implica asegurar una persona de bien para la sociedad.

A ello Quiñones y Aliaga. (2018) indican que el beneficio es tremendamente, porque ante un conflicto de padres; los niños son los que más perjudicados; a ello los niños son los que tienen más contacto con sus abuelos al tenerles confianza tienen la capacidad de decidir con quién quedarse a ello los abuelos son las personas que muestran más comprensión y cuidado para los menores. Teniendo como beneficio y finalidad salvaguardar y proteger al menor.

Además de lo mencionado Cucho, Chuman y Yajahuanca. (2018) indican que el beneficio de tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° de la convención del niño y adolescente contribuye cautelando su derecho a desarrollarse en un hogar constituido y con salud emocional, física y psicológica.

De acuerdo a la entrevista obtenida por Juárez y Vargas (2018) refiere que su beneficio es proteger integralmente al menor de la situación en que se encontrase en su entorno familiar, teniendo como finalidad su bienestar psicológico.

Por su parte la psicóloga Moya y Sarabia (2018) expresa sobre el beneficio de tenencia es que tendría tranquilidad, en el aspecto integral del menor y así no traiga consecuencia a futuro.

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

De forma conjunta Palacios, Aliaga, Cucho, Chuman y Yajahuanca (2018), afirman que la opinión de un menor en un proceso vulnerable debe prevalecer su derecho a ser escuchado y evaluado ante distintas profesionales de salud para concluir su estado emocional en que se encuentra; asimismo indican que se deben ser escuchados para obtener las necesidades e inquietudes del menor.

Por lo que según refieren que el derecho a opinar del niño o adolescente se encuentra tipificado en nuestra legislación tanto nacional como internacional, siendo la finalidad el desarrollo integral y tranquilidad del menor.

Por su parte Quiñones y Vargas (2018), indica que la opinión del niño en un proceso de tenencia no es determinante en un proceso referencial para decidir sobre la tenencia. Como se puede apreciar dicho magistrado indica que no es necesario escuchar la opinión del menor ya que algunos no manifiestan seguridad al decidir con quién convivir a ello expresa que algunos menores no tienen razonabilidad suficiente al momento de elegir con quien vivir.

Asimismo Juárez, Moya y Sarabia (2018) expresa que la opinión del menor se debe tomar en cuenta para las medidas necesarias con la determinación de salvaguardar el bienestar integral y desarrollo del menor, es decir la opinión del menor es vital para obtener la información de su entorno familiar.

Finalmente se determina que si bien se ha establecido en la legislación la importancia de un menor al ser escuchado para beneficio de su estabilidad e integridad propia. Se debe considerar muy minuciosamente las contestaciones de aquel menor ya que algunos de ellos podría ser influenciados por padres o abuelos; para ello indican que se aplique mediante profesionales especializados la correcta aplicación de obtener la opinión de un menor ante un proceso de tenencia.

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

En cuanto a esta pregunta, Palacios, Quiñones, Aliaga, Cucho, Chuman y Yajahuanca (2018), han coincidido que nuestro es que el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia es el interés superior del niño el cual engloba la integridad del menor, la seguridad y estabilidad emocional, para su desarrollo integral; brindando un grato ambiente familiar.

Asimismo Juárez, (2018) indica que el principal objetivo para beneficiar al menor ante un proceso de tenencia es la protección en base al principio del interés superior del niño, manteniendo siempre como finalidad la integridad psicológica y emocional.

A ello Vargas, (2018) acota como objetivo primordial es evitar que un niño o menor de edad no sea conducido a un albergue donde pierda toda identidad y lazo respecto a su familia directa.

A ello la Psicóloga Moya y Sarabia (2018) reafirma el beneficio indicando respecto a la crianza y desarrollo del niño con estabilidad y seguridad psicológica y emocional.

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

Sobre la presente pregunta, Palacios, Aliaga y Chuman (2018), en conjunto, indican que el beneficio que tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres es que no se perdería el vínculo familiar y sanguíneo, ya que un niño desamparado automáticamente es derivado a un albergue siendo separado bruscamente de su familia; la cual puede causar cambios bruscos para su desarrollo integral.

Por su parte Quiñones, Cucho y Yajahuanca (2018), hacen hincapié a que el beneficio es tremendo ya que un menor al convivir con sus abuelos en caso de situación de desamparo por parte de sus padres evitaría un problema en su estabilidad emocional, ya que los abuelos son los familiares más directos que pueden sobrellevar las exigencias educativas acorde a su desarrollo integral que merece un menor (nieto); favoreciendo un vínculo paternal lógico por ser parte de su entorno familiar.

A ello Juárez, (2018) indica que el beneficio que tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo es la protección integral personal y cuidados necesarios para el bienestar de este menor.

En cuanto Vargas, Moya y Sarabia (2018) indica que el beneficio que se obtendría es evitar el daño psicológico irreversible de reparar ya que es un daño que se causa al no vivir dentro de una familia donde haya identidad de padre y madre y unión familiar.

Siendo así dichos magistrados se encuentra de acuerdo con beneficiar a un menor otorgando tenencia con sus abuelos por casos distintos de abandono y desprotección por la misma razón de proteger el vínculo familiar y la estabilidad emocional, psicológica y material del menor.

Objetivo Específico II:

Describir si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo Físico, por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos?

8 ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?

Respecto a ello Palacios, Aliaga, Chuman, Quiñones, Cucho, Yajahuanca y Moya (2018) indican que la tenencia en favor de los abuelos sobre el interés superior del niño, es obtener una calidad de vida digna sin cambios bruscos que mellen la vulnerabilidad del menor, es decir mantener lo más importante que es la estabilidad psicológica y emocional y física de un menor, manteniendo un arraigo familiar directo.

Asimismo Juárez, Vargas y Sarabia (2018) indican que el principal beneficio es evitar que se vulneren los derechos fundamentales del niño, ya que al pasar la tenencia con los abuelos se estaría garantizando la seguridad física integral del menor.

Como se puede observar los entrevistados mencionados en el párrafo anterior aportan su opinión unánimemente al indicar que el beneficio de tenencia de un menor con los abuelos es cuidar primordialmente la integridad física del menor.

9. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

Los entrevistados Palacios, Aliaga, Chuman, Quiñones, Cucho y Yajahuanca (2018) al respecto de dicha pregunta indican que es un derecho natural que los abuelos brinden protección a un menor en caso de descuido por parte de los padres, a su vez indican que como abuelos son las personas más idóneas en que no deben permitir que su menor (nieto) este en estado de descuido ya que es un derecho de familiar inmediato velar por su integridad total del infante.

Por su parte Juárez, Vargas, Moya y Sarabia (2018) indican que por ser familiares directos de mayor vínculo hacia el menor tendrían la opción de brindar la protección y afecto hacia el menor, para efectuar un correcto desarrollo en su futuro.

10. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece

Palacios, (2018) está totalmente de acuerdo con dicha interrogante ya que uno de los derechos fundamentales de un menor implica en tener una vida digna, disfrutando de una estabilidad emocional.

Cucho, (2018) menciona que cuando un menor está en situación de descuido por parte de los padres si se está vulnerando sus derechos fundamentales ya que un menor está protegido por nuestra legislación y tratados internacionales, A su vez indica que a un niño no se puede tratar como un bien mueble dejándose por cuenta propia ya que no miden el peligro que existe en nuestra sociedad.

Por su parte Chuman, Aliaga, Quiñones y Yajahuanca (2018) indican que lógicamente si se vulnera sus derechos fundamentales de un menor al encontrarse en descuido por parte de los padres ya que afecta su vida, su tranquilidad, se lesiona su derecho a la integridad y se le coloca en situación de vulnerabilidad

Es así que los entrevistados se encuentran en total acuerdo respecto a dicha pregunta mencionada anteriormente ya que ante distintas situaciones que se pueden observar hoy en día las personas más perjudicadas son los menores.

Finalmente Juárez, Vargas, Moya y Sarabia (2018) expresan que desde que un niño está en situación de descuido desde ya se pone en grave riesgo su vida, su integridad física y

psicológica entre muchos derechos más, ya que como se sabe existen muchos derechos hacia los menores siendo uno de ellos la integridad y desarrollo correcto del niño.

3.1.2. Descripción de resultados del análisis documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

En cuanto al objetivo general que es: Determinar si existe vulneración del interés superior del niño por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor a favor de los abuelos. 2018.

Análisis de jurisprudencial

Casación N° 4881-2009 Amazonas

La casación citada es sometida a un análisis que fue determinado en base al principio del interés superior del niño, que fue la pauta fundamental de interpretación en dicha resolución dada; ya que en función a ello los magistrados toman la decisión de acreditar la tenencia de una menor de tres años a favor de sus abuelos. Es decir en dicho documento señala que el padre de la menor demanda a los abuelos maternos la tenencia de su menor hija; después de 4 años siete meses y tres días; ya que este tiempo mencionado la menor estuvo en tenencia de sus abuelos maternos; por motivo de que su madre a la edad de siete meses falleció (por causas de suicidio la cual estuvo en investigaciones); y por ende el ministerio publico determino que la menor se quede en custodia de sus abuelos maternos, es así que su padre después de estos años mencionados demanda a sus los abuelos maternos, y señala que él debe tener la tenencia de su menor hija; siendo así que el juzgado de primera instancia toma la decisión de brindarle la tenencia a favor de su padre por los fundamentos señalados en el artículo 81 del Código Niño Adolescente que solo la tenencia de los hijos tienen que tener los padres mas no familiares más cercanos; por ende toma la decisión de brindarle la tenencia de su menor hija a su padre. Seguidamente la Sala superior confirma la sentencia de primera instancia en beneficio de tenencia a favor del padre sin respetar lo fundamental para la menor a pesar de que sus abuelos en apelación ante la segunda instancia indican que el padre de la menor no tiene un trabajo estable ya que por ser un personal de la Policía Nacional de Perú pueden derivar a cualquier provincia o cualquier jurisdicción tomando de conocimiento de esto los magistrados confirman la sentencia a favor del padre. Por lo tanto los abuelos maternos de la menor recurren al

recurso de casación de última instancia en donde indican que no se ha valorado el Principio de interés superior de la menor ya que explican que la menor estuvo en tenencia de los abuelos desde meses de nacida teniendo una estabilidad psíquica, moral y física por ende se tiene que valorar este principio por ser tipificado en la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente, es decir a pesar de existir una errónea interpretación en el artículo 81° del CNA no se debería basarse solo en este artículo si no también se debe valorar lo expresado en la convención por ser de prioridad para su integridad de la menor. Por todo lo expuesto en la casación los magistrados toman la determinación de declarar nula la sentencia expuesta por el juzgado y declarar improcedente la demanda que indica el padre de la menor por lo tanto la menor continuara en tenencia de sus abuelos maternos.

En conclusión se considera en este caso que los magistrados toman una decisión unánime en consideración a un beneficio propio de la menor ya que respetaron su integridad moral psíquica y física, al permanecer en tenencia de sus abuelos. Como se sabe nuestro país carece de una normativa que exprese netamente la tenencia a favor de los abuelos por casos debidamente justificados; por ello existe obstáculos y vulneración del menor ya que aún existen magistrados que no toman en consideración la opinión del menor ni la observancia del estado del menor que se encuentra viviendo. Ante lo dicho la casación en mención cumple con lo fundamentado con la convención de los Derechos del Niño.

En cuanto al objetivo específico que es: “Determinar si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo psicológico, por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos”. 2018

Análisis de jurisprudencial

Expediente 1432-2009. Resolución N° 07

Materia: Tenencia.

Es de menester considerar para la presente resolución dada por la segunda sala especializada en familia expuesta mediante la resolución de sentencia N° 07 en donde se expresa que interpone demanda de tenencia respecto a su hijo de iniciales C.M.C.P quien hasta su fecha tiene 11 años de edad y se encuentra en convivencia de sus abuelos maternos. Es decir el padre menor convivía con su esposa e hijo, indica que fueron un matrimonio sin ningún tipo de problemas, a su vez explica que su esposa sufría de vasculitis cerebral causa de ello afectaba valerse por sí mismo es así que el por acuerdo mutuo deciden que su menor hijo quede en casa de sus abuelos maternos, ya que el padre del menor permanecía en el hospital y trabajo por tener a su esposa internada; finalmente

los abuelos en ese trayecto toman la tenencia exclusiva del menor, teniendo en un ambiente sano, físico y emocionalmente. Es así que al pasar del tiempo la madre del menor deja de existir y el padre deja de lado al menor y deja por motivos personales a su menor hijo en tenencia de sus abuelos maternos al pasar el tiempo los abuelos quieren entregar al menor y el padre no acata sus deberes, es decir desde ese momento los abuelos toman la tenencia total del menor, siendo así que al transcurso de los años el padre regresa a pretender retomar su patria potestad del menor mediante una demanda hacia sus abuelos maternos.

Finalmente el juzgado toma la decisión en segunda instancia de brindarles la tenencia de su menor nieto a sus abuelos maternos por preservar su interés superior del niño, basándose en la integridad física y psicológica del menor.

Llegando a concluir que los magistrados tomaron una elección con aplicación de una correcta interpretación ya que el menor permaneció mayor tiempo con sus abuelos maternos, y no presentándose efectos contrarios de desestabilidad emocional del menor por ende el menor se mantuvo en un hogar estable física y psicológicamente.

De lo expuesto por esta sentencia se aprecia que se tuvo que llegar a segunda instancia para que en realidad se tenga una correcta interpretación de los magistrados, es decir si existiera una normativa que exprese que la tenencia de menores en casos concretos de abandono o desprotección del menor se aplique la tenencia hacia los abuelos sería más factible tener en protección hacia el menor y así evitar la inestabilidad emocional y física del menor.

Análisis de derecho comparado

El tema de una regulación normativa de tenencia de nietos a favor de los abuelos no es ajeno a otros países, por el contrario, existen estados en los cuales este tema ha sido ya interpretado de manera correcta ya que aplican ante sus normativas un régimen correcto en donde indican claramente que se determine una tenencia del menor en favor a los abuelos a fin de evitar vulnerar el interés superior del niño. Como es el caso del País de Argentina, en donde podemos encontrar jurisprudencia que aceptan ya la regulación de tenencia de sus nietos hacia los abuelos, como podemos observar la citada norma se basa en que los padres del niño no están en pareja y que la madre no cuenta con trabajo estable, asimismo el menor desde el nacimiento estuvo en guarda de la abuela materna; por el juez ordena que ambos padres renuncien a la patria potestad del menor manteniendo en tenencia de la abuela materna, como también refieren que se realice por un proceso breve de reconocimiento indicando ley N° 23.264 del código civil referido de dicho país.

Por su parte la legislación de España indica que según el artículo 103 del código civil, que si los padres no se encuentran en circunstancias de tener a cargo a su menor hijo, pueden otorgarla a los abuelos, confiriéndoles funciones tutelares que ejercerán bajo autoridad y determinación del juez. Es decir que el estado aplico esta normativa en beneficio del interés superior de niño ya que si se determina que tanto el padre o la madre no tuviesen la condición de criar a un menor, inmediatamente se le otorgue la tenencia hacia los abuelos esto con la finalidad de proteger física, psicológica y emocionalmente al menor. Teniendo en cuenta lo dictado por dicha legislación también aplican el artículo 154° del código civil en donde expresa que por disposición judicial los abuelos reemplazarían a los padres en el ejercicio de las labores de padres. Por tales motivos se considera que esta legislación esta dictada en Concordancia con la Convención de los Derechos del niño ya que su finalidad es proteger íntegramente al menor y adolescente.

Finalmente en el Perú no indica expresamente una normativa que se otorgue la tenencia a favor de los abuelos esto quiere decir que existe una incorrecta aplicación legal al no mencionar a estos familiares de segundo grado que como se aprecia el día a día en nuestra sociedad casos en que los abuelos toman la responsabilidad de criar y atender y proteger al menor, ya sea por parte del padre o de la madre el dejar en desprotección al menor.

En ese sentido, del análisis de las normativas mencionadas se puede apreciar que tanto como Argentina y España han avanzado en esta normativa al proteger los derechos del niño y adolescente. Ya que la finalidad de todo esto es implementar y promover los cuidados integrales del menor.

IV.DISCUSIÓN

Hernández (2014) indica sobre la discusión que es procedente de las conclusiones, y recomendación que analizan implicancias del tema, la cual se comprueba cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación, asimismo se acredita si se llegó a alcanzar con los objetivos planteados en concordancia con resultados, antecedentes. A ello se discute con los resultados obtenidos en las entrevistas y análisis documental que se realizó en la presente tesis. (p.522).

Objetivo General
Determinar si existe vulneración del interés superior del niño por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor a favor de los abuelos
Supuesto General
Si existe una regulación legal de tenencia a favor de los abuelos, entonces no se estaría vulnerando el interés superior del niño.

En base a las entrevistas de los magistrados Yajahuanca, Chuman y Juárez (2018), argumentan que una regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores beneficiaría al menor brindando un marco familiar y un hogar en ausencia de los padres; evitando que se vulnere el interés superior del niño o adolescente.

Asimismo Juárez, (2018) indica en relación al beneficio que se otorgaría al iniciar una normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores indica que el beneficio que obtendría el menor es evitar situaciones posiblemente traumáticas que perjudicarían su desarrollo emocional mental, a ello indica que tampoco se perdería el vínculo consanguíneo entre familia.

En cuanto al artículo 81 del Código Niño Adolescente en donde refiere que solo la tenencia se da por separación de hecho a los padres; respecto a ello los autores Palacios, Quiñones y Aliaga (2018) manifiestan que esta normativa está dada solo a los padres por ser un legítimo interés la tenencia de sus hijos; asimismo el Dr. Vargas, (2018) acota e indica que si existiese padres con incapacidad moral y física podría generarse una regulación especial de tenencia hacia los abuelos. Ya que en estos casos se observaría el desamparo por ambos padres en distintos aspectos Chuman, (2018).

En relación a la casación interpuesta en el año 4881- 2009 (Amazonas) fue sometida a un análisis que se determinó en base al principio del interés superior del niño, que fue la pauta fundamental de interpretación en dicha resolución dada; ya que en función a ello los magistrados toman la decisión de acreditar la tenencia de una menor de tres años a favor de sus abuelos; siendo que en primera y segunda instancia no se obtuvo una sentencia a favor de los abuelos, por lo que se determina que no se tuvo en cuenta el interés superior del niño.

Asimismo el autor Cama, (2014) en su tesis titulada “la posibilidad de permitir que los abuelos puedan solicitar la tenencia de sus nietos por causas debidamente justificadas”. Expresa que es un derecho que le corresponde a los ascendentes de segundo grado, la posibilidad de solicitar la tenencia de sus nietos, para lo cual deberá primar los derechos fundamentales del niño, sin perjudicar la protección de las otras partes en este caso los padres. Así mismo indica que los miembros jurisdiccionales no siempre efectúan lo determinado por convención de los derechos del niño seguida de nuestra legislación, por lo que no se toma en cuenta el principio del interés superior para solucionar un proceso de tenencia.

Según Chólis, (2005) manifiesta sobre las medidas de protección de un menor se enlaza en el reconocimiento de los derechos que adquiere desde el momento del nacimiento y el transcurso del desarrollo de su infancia y juventud; la cual juega un importante rol en su desenvolvimiento personal. Afectivo y físico. Todos estos aspectos están implicados y tienen un protagonismo evidente en el desarrollo y configuración de la inteligencia de las personas cuyos pilares principales quedan asentados en la personalidad de todo ser humano.

Con relación a la tenencia a favor de los abuelos en base al interés superior del niño se llega a determinar que la finalidad es beneficiar al menor en su desarrollo emocional, moral e integral; por lo tanto todo magistrado al momento de emitir una sentencia debe considerar en primera instancia debe emitirla debidamente fundamentada teniendo en cuenta los derechos fundamentales para una correcta protección en su niñez por lo cual se debe evaluar que personas son idóneas en criar al menor, que mejor que sus familiares más directos se encarguen de velar por su desarrollo personal del menor.

Objetivo Especifico I
Determinar si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo psicológico y emocional por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos
Supuesto Especifico I
Si existe la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos se estaría vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo al objetivo específico detallado en donde se manifiesta si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo psicológico y emocional por la falta de la regulación legal de tenencia del menor con los abuelos; en relación a ello sustentan en las entrevistas obtenidas por los magistrados Quiñones, Palacios, Aliaga, Cucho y Chuman (2018) en donde indican que el interés superior del niño de acuerdo a la convención de niño adolescente según el artículo 3º consiste en proteger y cuidar su integridad en todo momento de vida del menor, a ello al existir conflictos e incapacidad por parte de los padres, ya que los menores se afianzan hacia los familiares de consanguinidad más cercana que son los abuelos, razón a ello se puede constatar mediante la opinión del menor ante un proceso de tenencia.

Asimismo el autor Quiñones, (2018) expresa que ante un proceso de tenencia la opinión del niño no es determinante ya que indica tan solo una referencia mas no una determinación. Por otro lado los magistrados Juárez, Yajahuanca, Vargas y la psicóloga Moya y Sarabia (2018) contradicen la opinión de autor mencionado en las primeras líneas ya que expresan que un menor debe ser escuchado para percibir sus sentimientos y afectos que tiene con el familiar que convive con la finalidad de cuidar su estabilidad seguridad, autoestima cariño y afecto en beneficio al menor.

Para tal efecto es preciso considerar que la legislación de España indica que según el artículo 103 del código civil, que si los padres que no se encuentran en circunstancias de tener a cargo a su menor hijo, pueden otorgarla a los abuelos, confiriéndoles funciones tutelares que ejercerán bajo autoridad y determinación del juez. Es decir que el estado aplico esta normativa en beneficio del interés superior de niño ya que si se determina que tanto el padre o la madre no tuviesen la condición de criar a un menor, inmediatamente se

le otorgue la tenencia hacia los abuelos esto con la finalidad de proteger física, psicológica y emocionalmente al menor.

Por otro lado la convención de los derechos del niño. Establece que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios (tanto en lo emocional, psicológico y físico), para su bienestar, se interpreta que existe una base legal a nivel internacional la cual tiene como finalidad hacer cumplir lo normado a todos los países que firmaron la convención de los derechos del niño, con el finalidad de lograr que los Estados aseguren el cuidado y protección del niño.

Asimismo el autor Chólis, (2005) manifiesta sobre el desarrollo integral emocional y psicológico que son las capacidades que corresponden a sus potenciales personales en el contexto de la sociedad en la que vive el menor. Estos actos (protección) deben estar razonablemente bajo el control de los padres o personas que mantengan con el menor una relación de responsabilidad; asimismo mediante la etapa de crecimiento los afectos, y acciones de protección hacia el niño comienza a tener efectos ya que se les muestra seguridad sentimientos y cariño que benefician para su estado de ánimo y eficacia tanto en los niveles de estudios e integral personal.

De acuerdo al principio del interés superior del niño y adolescente consiste en los cuidados que todo familiar concede en ausencia de los padres, para su correcto desarrollo psicológico y emocional, del menor. A ello el juez ante un proceso de tenencia se determina en base al principio del interés superior del niño que consiste en proteger y cuidar la integridad del menor en los aspectos psicológico y emocional. La finalidad de todo proceso de tenencia permitir la opinión de un menor para percibir las actitudes y emociones que tiene un menor y así otorgar la tenencia a quien tenga la condición de criar. De esta forma se podría entender en qué Estado se compromete asegurar al niño mediante su protección integral.

Objetivo específico II
Describir si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo Físico, por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos
Supuesto específico II

Si existe La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos se estaría vulnerando la integridad física del niño.

La aplicación del objetivo específico II es indicar si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo Físico, por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos; la cual en relación a las entrevistas obtenida a los magistrados Palacios, Aliaga, Chucho, Vargas y Juárez, (2018) consideran que la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño, garantiza una vida digna para el menor, es decir los abuelos obtienen la tenencia del menor para no permitirse una vulnerabilidad física, en estado de desprotección por causas distintas que se presenten por los progenitores; es así que se evita que al menor se le vulnere sus derechos fundamentales.

Asimismo la Psicóloga Moya y Sarabia (2018) expresan desde el aspecto psicológico en el caso que un menor se encuentre desprotegido por parte de los padres desde ya no se le está dando una vida digna que merece un menor; a ello acota también que si los abuelos obtienen la tenencia esto beneficiaría al menor ya que si bien es cierto existen cambios bruscos que mellen la vulnerabilidad del menor, por parte de los padres; pues los abuelos realizan el rol más importante en sus vidas de estos menores ya que se encargan de velar por lo más importante que es la estabilidad psicológica y emocional y física de un menor, a la vez no se extinguiría el arraigo familiar directo

Por lo tanto el autor Morales, (2017) expresa en cuanto a la aplicación del interés superior del niño en el proceso de tenencia por mandato del artículo 4 de la Constitución Política, resulta imperativo, en busca de determinar qué padre ofrece las mejores condiciones para el cuidado y desarrollo físico, intelectual y emocional del menor. Es decir en este proceso lo que el juez determina la tenencia al padre o tutor que contribuya al interés del menor (en su bienestar físico, psicológico y emocional).

Con relación a lo antes descrito Cholis, (2005) indica que la protección del niño tiene como objetivo garantizar la buena salud y el desarrollo del menor tanto en la alimentación, higiene, protección contra el maltrato físico y actividades perjudiciales, con la finalidad de evitar situaciones conflictivas de riesgo que se pueden presentar contra los menores de edad la cual perjudicarían a su bienestar

De acuerdo a todo lo mencionado se determina que la solución de todo proceso de tenencia es mantener la protección física, integral, psicológica y emocional del menor, con el

propósito de garantizar una vida digna para el menor. A ello si los padres no se encargan de velar por su integridad del menor los abuelos tienen el deber de brindar un ambiente familiar, con la finalidad de contribuir con su protección, como determina nuestra legislación.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes derivados del presente trabajo; como se menciona a continuación:

Primero:

Por lo antes descrito se determina debe protegerse al menor y brindarse todos los cuidados necesarios que un necesite de acuerdo a su interés superior (integridad) para ello no se debe permitir que un menor se encuentre en un estado de desprotección, ni vulneración; en consecuencia los familiares que tengan la tenencia de un menor deben criar y proteger integralmente la seguridad del menor.

Segundo:

Que al determinarse la tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección o estado de vulneración, se estaría protegiendo el desarrollo emocional psicológico y social del niño ya que no se permitiría la transgresión de derechos fundamentales que todo niño obtiene desde el momento de su nacimiento.

Tercero:

Finalmente se concluye que debe existir una regulación normativa para el proceso de tenencia a favor de los abuelos en casos determinantes, con la finalidad de cuidar la integridad física del menor; para su bienestar físico e integral.

VI. RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto las conclusiones, en el presente trabajo se determina recomendar lo siguiente:

Primero:

En tal sentido los magistrados, jueces y asistentes judiciales deben recibir capacitaciones a través de la academia de la magistratura y del Ministerio de justicia para una correcta interpretación de la normativa a favor de los abuelos, en casos de vulneración de un menor.

Segundo:

De igual forma se recomienda a los magistrados que al momento de determinar la tenencia de un menor deben considerar el estado en que se encuentra un menor es decir, identificar con quien se encuentra viviendo el menor, la gran parte del día, para determinar una tenencia adecuada ya que en algunos casos los padres no tienen la tenencia física del menor, es decir la tenencia la tienen los abuelos a pesar de no estar tipificado en nuestra legislación.

Tercero:

De la misma manera al momento de determinar la tenencia de un menor los magistrados deben tener en cuenta la integridad física psicológico, emocional la cual se determina a través una evaluación psicológica (cámara gesell) para evaluar su integridad física y conductual, del niño, tal es que se determinaría correctamente con quien debe convivir el menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arcos, P. (2012) “*El Derecho De Opinión Del Niño Y Adolescente En El Proceso De Tenencia*”.

Aguilar, B. (2016). “*Tratado de Derecho de Familia*”. (1º ed.). Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Belluscio, C. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. (10ª ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot S.A.

Bossert, G. y Zannoni, E. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. (6ª ed.). Buenos Aires: Astrea.

Cama (2014) en su tesis “la posibilidad de permitir que los abuelos puedan solicitar la tenencia de sus nietos por causas debidamente justificadas”.

Calderón, M. (2016) “*La Aplicación De La Tenencia Compartida Acorde Al Principio De Interés Superior Del Niño, Lima, 2014-2015*”.

Cámara De Apelaciones De Concordia. (2009).“*Interés Superior del Niño*”. Recuperado en Mayo del 2018.

<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=525>

Decreto Legislativo. (1993). Constitución Política del Perú.

Decreto Legislativo 295. (1984). y Actualizado (2018) *Código Civil* Art. 340°. Perú: Juristas Editores

Decreto Legislativo 990. (2007). *Código De Niño Y Adolescente* Art. 81°. Perú: Juristas Editores

- Chólis, M. (2005) “Psicología de la emoción” Recuperado de <http://www.uv.es/choliz/Proceso%20emocional.pdf>.
- Hawie L., I (2015). “*Manual de jurisprudencia de derecho de familia*” (1ª ed.).Lima: Gaceta Jurídica.
- López, Valpuesta, R. (2015). Derecho de Familia (2ª ed.). Valencia: Edita, Tirant Lo Blanch.
- Mafla, M. (2016). “*El incumplimiento de la tenencia de los hijos menores de edad por muerte de la madre y la vulneración del principio del interés superior del niño*” (tesis de abogada).
Recuperada de <http://blog.dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4911/1/TUTAB016-2016.pdf>.
- Gete, Alonso. y Calera, (2014). “*Derecho de Familia Filiación y potestad parenta*”. (1ª ed.). Valencia: Edita, Tirant Lo Blanch.
- Mejía, P. y Ureta, M. (2017). “*Tenencia y Régimen de visitas*”. (1º. Ed.). Perú. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Méndez, M., Ferrer, F. y D’Antonio, D (2008). Derecho de Familia. (4ª ed.). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores
- Morales, J. (enero,2014). Razón de Cambio (54). Recuperado de http://www.upig.edu.pe/doc/revista/articulo_opinion.pdf.
- Montoya CH. V, (2007). “*Derechos fundamentales de los niños y adolescentes*” (1ª ed.). Perú: Editora Jurídica Grijley Lima.
- Morales, Ch. (2017). “El interés superior del niño en el proceso de tenencia”. (Tesis de maestría). Recuperada de

file:///C:/Users/Leslie%20Mendoza/Downloads/unfv_morales_chiquillanqui_miriam_julia_maestria_2017.pdf.

Morales, artículo de opinión.

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2014/12/16/incorporacion-de-la-menor-a-la-obra-social-del-abuelo-materno-con-el-que-convive/>.

Noblecilla, S. (2014). “*Factores Determinantes De La Tenencia De Menores En Los Juzgados De Familia De Trujillo: La Primacía Del Interés Superior Del Niño*” (Tesis para optar el título de Abogado).

Recuperado de

<http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Ulloa%2C%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ortiz, C. (Mayo, 2016). Revista del Instituto de la Familia (UNIFE). Recuperado de http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/Revista_persona_y_familia_2016/5.pdf.

Ossorio M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales (6ª ed.). Buenos Aires: Heliasta

Ramos, Z. (2014). “*Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres*” (Tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad central de Ecuador). Recuperadade.<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4143/1/t-uce-0013-ab-275.pdf>

Roda R, D. (2014). “*El Interés del menor en el ejercicio de la patria potestad*” (1ª ed.). España: Editorial Aranzadi, SA.

Varsi, R (2012). *Tratado de derecho de familia*. (1º. ed.). Perú. Gaceta jurídica S.A.

Scheuch., G (2010) Compendio de Normas Básicas Sobre Los Derechos De Los Niño, Niñas Y Adolescentes (Tomo I). Perú: Grafica Esbella.

Behar, D (2008). Introducción a la metodología de la investigación. México: Editorial Shalom

Coronado, M. (2016). Investigación básica y aplicada [Diapositivas]. México: Instituto Tecnológico de Matehuala.

Lerma, D. (2012). Metodología de la investigación científica. (4°ed.). Perú: Ecoe Ediciones.

Martínez, J y Céspedes, C (2008). Metodología de la investigación (1°ed). Colombia: Temis.

Tafur, R (2005). La Tesis Universitaria. (1ª ed.). Lima, Perú: Mantaro

Valderrama, S. (2014). Pasos para elaborar proyecto de investigación científica. Lima: Editorial San Marco

Anexo 1- Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“ La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabaylo ”
PROBLEMA GENERAL	¿Existe vulneración del interés superior del niño por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor a favor de los abuelos?
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	¿Existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo psicológico, por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos?
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	¿Existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo Físico, por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos?
OBJETIVO GENERAL	Determinar si existe vulneración del interés superior del niño por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor a favor de los abuelos.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Determinar si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo psicológico y emocional por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos.
OBJETIVOS ESPECÍFICO 2	Describir si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo Físico, por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos.
SUPUESTO JURÍDICO	Si existe una regulación legal de tenencia a favor de los abuelos, entonces no se estaría vulnerando el interés superior del niño.
SUPUESTOS JURÍDICO ESPECIFICO 1	Si existe La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos se estaría vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.
SUPUESTOS	Si existe la falta de regulación legal de tenencia a favor de los

JURÍDICO ESPECIFICO 2	abuelos se estaría vulnerando la integridad física del niño.	
ENFOQUE	Cualitativo	
	Teoría Fundamentada	
DISEÑO DE INVESTIGACION	Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera:	
	3 Jueces de Familia pertenecientes a los juzgados de Lima Norte	
	1 Juez de Paz letrado del 1° Juzgado de Puente Piedra Lima Norte	
	2 Asistentes Judiciales de Lima Norte	
	1 Conciliador de Familia	
	1 abogado	
	2 psicólogas especialistas en familia	
CATEGORIZACION DE CATEGORIAS	C1: Interés Superior del Niño	
	C2: Tenencia del menor	
	Definicion conceptual	Subcategorizacion
INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	El Interés superior del niño se define como la protección máxima e integral y simultánea de los derechos y garantías del menor.	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo psicológico, social y emocional - Desarrollo Físico.
TENENCIA	Se define como la convivencia familiar que surge cuando los abuelos establecen un adecuado hogar en favor a sus nietos.	<ul style="list-style-type: none"> - Tenencia del menor con los padres - Tenencia del menor con los abuelo
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevista-Guía de Entrevista	
	Análisis documental –Guía de análisis de Datos y jurisprudencia	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabayllo.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado

Académico.....

Institución.....

Lugar..... FechaDuración.....

Realizado en los juzgados de lima norte

Objetivo general
Determinar si existe vulneración del interés superior del niño por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor a favor de los abuelos

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

.....
.....
.....
.....
.....

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: “Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente” de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?.

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?.

Objetivo específico N° I

Determinar si existe vulneración del interés superior del niño en el desarrollo psicológico, por la falta de la regulación legal en la tenencia del menor con los abuelos?

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” de conformidad a este articulo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

Objetivo específico II

Describir si existe vulneración del interés superior del niño en el **desarrollo Físico**, por la falta de la regulación legal en la **tenencia del menor con los abuelos?**

8 ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?

9. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

10. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

Nombre del entrevistado

Sello y firma

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Endra Rosario García Gutierrez
 1.2. Cargo e institución donde labora: DIP. UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Extraversión
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Leslie Marlene Mendoza Hoya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Junio del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 29116305 Telf. 980483326

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jahs Quispe, Marian Rojas
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.P. - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Leslie Marlene Mendoza Moya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 14 de Junio del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Gamales Ramos José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Dr. TS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Este Morlane Mendoza Noya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													Y
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													Y
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													Y
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													Y
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													Y
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													Y
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													Y
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													Y
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													Y
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													Y

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

A

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05717086 Telf.: 762870901

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mejía, Jessica Marlène
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Superior en Ciencia, Matemática y Derecho
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Exámenes
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mejía, Jessica Marlène

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

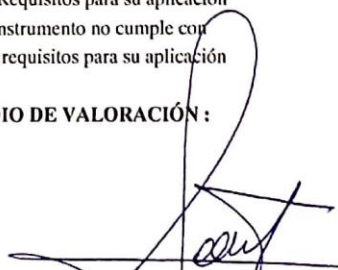
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 19 de Junio del 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLANTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 999025433
 Telf.: 09803911

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Piñero Chang Rosa Joh.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Leslie Marlene Mendoza Moya.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 21 Octubre de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 41617398 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DR. ELIAS GILBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV - DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LESUE MARLENE MENDOZA MORA.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

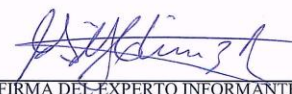
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 26-11 de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 43304596 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: MENESTRA, JOSSE JESSE MAYLOPE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, CESAR VALLEJO, DISTRITO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: COMPROMISO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ALBERTO ALVARO, EDUARDO, LEONARDO, LUCAS Y LUCY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

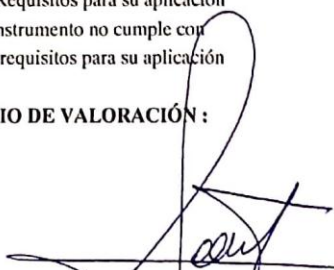
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Junio del 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 999025433
 Telf.: 09803911

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado... SANTOS ATANACIO PALACIOS UCCUA
Cargo/Profesión/Grado Académico... JUEZ DE PAZ LETRADO DEL 1º JPL PP.
Institución... PODER JUDICIAL
Lugar... PUENTE PIEDRA Fecha 21-09 Duración... 30 MINUTOS

Objetivo general
Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaria a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

RESPECTO A LA CONVIVENCIA BENEFICARIA EXITOSAMENTE YA QUE EN CASO DE QUE LOS PADRES NO PROTEJAN A LOS HIJOS LOS ABUELOS SON LOS MAS INDICADOS EN CRIAR Y BRINDAR UNA ESTABILIDAD EMOCIONAL Y PSICOLOGICA PARA SU DESARROLLO PERSONAL DEL MENOR.

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?

Porque los legisladores del derecho solo tipificaron de acuerdo a los que conforman la familia que sería en este caso tanto padre como madre más no indican otro tipo de familiares por priorizar el vínculo familiar.

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?

Porque los abuelos son los familiares más idóneos en cuidar a los hijos de sus nietos ya que entre ellos existe un vínculo de familia, siendo así que el menor se sentiría más seguro y estable emocionalmente.

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?

De acuerdo al presente artículo citado de beneficiaria a su modo y criterios en lo psicológico y emocional.

POR LO CUAL SE FORMARIA UN NIÑO ESTABLE CON FORMACIÓN CORRECTA LA CUAL IMPLICA ASEGURAR UNA PERSONA DE BIEN EN LA SOCIEDAD.

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

PORQUE LA LEGISLACIÓN AMPARA AL MENOR, ALA VEZ SE TIENE QUE VALORAR COMO MAGISTRADOS QUE SON LOS JUECOS QUE ME PROPORCIONAN LAS PARTES PARA VALORAR LOS HECHOS PRESENTADOS Y DETERMINAR UN CRITERIO.

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

LA INTEGRIDAD DEL MENOR, YA QUE NUESTRA LEGISLACIÓN PERUANO, INDICA QUE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO DEBE PREVALECER ANTE UN DESAMPARO O ABANDONO DE UN MENOR.

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

EL BENEFICIO QUE TENDRIA ES NO PERDER SU VINCULO FAMILIAR Y COMSANGUINIDAD YA QUE UN NIÑO DESAMPARADO AUTOMATICAMENTE ES DERIVADO A UN PUEBLO SIENDO SEPARADO POR SU FAMILIA.

Objetivo específico 2

Describir si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

7. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?



SI DESCRIBO EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EQUIVALE DECIR QUE ES GARANTIZAR UN DESARROLLO INTEGRAL Y UNA VIDA DIGNA, LA CUAL ES UN BENEFICIO TOTAL PARA UN MENOR LA CUAL IMPLICA GARANTIZAR UNA PERSONA EXITOSA

8. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

PORQUE SON LAS PERSONAS MAS CERCANAS Y APTAS PARA CUIDAR AL MENOR YA QUE TIENEN DERECHO A RELACIONARSE ENTRE ABUELO Y NIETO.

9. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

TOTALMENTE QUE SI YA QUE UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE TIENE UN MENOR ES AUNIR UNA VIDA DIGNA EN DONDE IMPLICA PROTECCIÓN Y CUIDADOS. Y AL ESTAR EN DESCUIDO SI SE ESTA INCUMPLIENDO Y VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
SANTOS ATANACIO PALACIOS LLOCLLA	  <p>PODER JUDICIAL DEL PERU SANTOS ATANACIO PALACIOS LLOCLLA JUEZ PRIMER JUZGADO DE ENJUICIO DE PUENTE PIEDRA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado Luis Enrique Quiñones Quiñones
Cargo/Profesión/Grado Académico Juez de familia
Institución Poder Judicial
Lugar Carabayllo Fecha 5 set Duración 1 Hora

Objetivo general

Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

BENEFICARIA DE LA MEJOR MANERA, YA QUE ANTE SITUACIONES MUY ESPECIALES DE LOS PADRES QUE NO PUEDEN DECIDIR LA SITUACION DE TENENCIA DE MENORES PUES EL JUEZ PUEDE DECIDIR LA TENENCIA HACIA LOS ABUELOS PATERNOS O MATERNOS.

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?

Porque la norma esta dada para situaciones de conflicto entre los padres mas no asi para los abuelos.

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?

Por razones estrictamente de parentesco ya que las personas que podrian velar de la mejor manera por los menores son justamente los padres de los progenitores.

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." de conformidad a este articulo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?

Beneficia tremendamente porque creo que ante conflicto de los padres pues

LOS NIÑOS CON QUIEN MAS CONTACTO
TIENEN SON CON LOS ABUELOS.

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

LA OPINIÓN DEL NIÑO EN UN PROCESO DE
TENENCIA NO ES DETERMINANTE EN UN PROCESO
REFERENCIAL PARA DECIDIR SOBRE LA TENENCIA.

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

EL OBJETIVO PRINCIPAL, ES LOGRAR DE QUE EL NIÑO
O ADOLESCENTE TENGA UNA SEGURIDAD Y ESTABILIDAD
EMOCIONAL.

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

EL BENEFICIO ES TREMENDO ES QUE UN NIÑO VIVIR
CON SUS ABUELOS ANTE EL DESAMPARO DE SUS
PADRES ES MUY BENEFICIOSO. YA QUE NO HAY FAMILIAR
MAS DIRECTO QUE VEA POR SU ESTABILIDAD
MATERIAL Y EMOCIONAL DEL MENOR.

Objetivo específico 2

Describir si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

7. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?

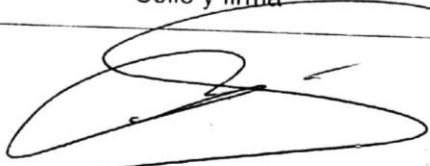
APLICANDO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PUES EN CASO DE EXISTIR CONFLICTO ENTRE LOS PADRES PUES ES JUSTAMENTE EN BASE A ESTE PRINCIPIO QUE SE DECIDE LA TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS.

8. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

POR UN DERECHO NATURAL

9. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

LOGICAMENTE QUE SI YA ANTE UNA SITUACIÓN DE DESAMBARO POR PARTE DE LOS PADRES ESTO AFECTA EL DERECHO DEL MENOR ASU CUIDADO, A VIVIR EN PAZ, A QUE SE LE PRESTE LA ATENCIÓN QUE CORRESPONDE, ETC.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Luis Enrique Quiñones Quiñones. - JUEZ -	

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado... JOSE RONAL ALAGA BENGIFO
Cargo/Profesión/Grado Académico... JUEZ TITULAR
Institución... JUZGADO DE FAMILIA
Lugar... MBI - LOS OLIVOS Fecha 04 OCT 18 Duración 40 MINUTOS

Objetivo general

Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

BENEFICIARIA LA INTERVENCION DIRECTA DE LOS ABUELOS EN EL DESARROLLO EMOCIONAL, FISICO LO CUAL SON BENEFICIOS QUE ATRIBUYEN AL MENOR EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA LEGAL PERUANA

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?.

PORQUE LA NORMATIVA VIGENTE UNITA DIRECTAMENTE
A LOS PADRES MAS CERCAJOS

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?.

PORQUE WEGO DE LOS PADRES, LOS ABUELOS DEBERIAN
INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LA EDUCACION DE SUS
NIETOS

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." de conformidad a este articulo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?.

LE BRINDARIA UNA RELEVANCIA JURIDICA PROTEGIDA Y
SALVAGUARDADA POR EL MISMO ESTADO PERUANO

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

POQUE EL NIÑO O MENOR AL PERTENECER A UN GRUPO VULNERABLE SUS DERECHOS DEBEN PREVALECER SOBRE CUALQUIER INTERES PARTICULAR

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

- EL MAXIMO DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR ANTE SITUACIONES DE ABANDONO
- SALVAGUARDAR SU ESTADO EMOCIONAL

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

QUE EL MENOR NO EXPERIMENTARIA CAMBIOS BRUSCOS EN SU DESARROLLO INTEGRAL

Objetivo específico 2

Describir si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

7. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?


Que a TRAVÉS DE LOS ABUELOS NO SE
PERDERIA EL VINCULO FAMILIAR

8. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

Porque SON LOS PATIENTES MAS IDONEOS DESPUES
DE LOS PADRES PARA EL CUIDADOS Y PROTECCION
DEL MENOR

9. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres, cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

SI TOTALMENTE DEACUERDO, YA QUE NO SOLO
SE VULNERAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES
SI NO TAMBIEN SU DIGNIDAD COMO PERSONA

Nombre del entrevistado	Sello y firma
JOSE RONAL ALUAGA RENGIFO	

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado..... *Jose Andres Cucho Peyua*
Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Asistente Judicial*
Institución..... *Juzgado de Familia*
Lugar..... *H31 - los Olivos* Fecha *03 oct 2018* Duración *40 minutos*

Objetivo general

Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

Le brindaría un escenario pleno para que el menor obtenga un desarrollo integral en beneficio de su persona.

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?

Porque dicho artículo solo tipifica a los miembros de la familia que son de consanguinidad directa la cual requiere a ser padre y madre

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?

Creo yo que se tendría que otorgar porque son los más inmediatos e idóneos en salvaguardar la integridad del menor

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?

De acuerdo a dicho artículo el interés superior del

niño engloba en muchos niveles en tanto en lo psicológico e integral. Por lo tanto al tener a un menor en custodia por parte de sus progenitoras lo razonable sería que para beneficio de un menor se otorgue la tenencia a los abuelos.

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

Porque todo menor merece ser escuchado y evaluado de acuerdo a su nivel psicológico, para concluir o verificar su estado emocional

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

En mi opinión sería lograr proteger el interés superior del menor dignificando su desarrollo integral

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

Señala lograr una estabilidad emocional que busca saber sobrellevar las exigencias educativas acorde a su desarrollo integral

Objetivo específico 2

Describir si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

7. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?


Se beneficia logrando obtener una calidad de vida sin cambios bruscos que meten la vulnerabilidad del menor.

8. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

Por ser los abuelos las familiares más cercanas al menor, tiene la obligación de encargarse en brindar protección al niño.

9. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

Se vulnera plenamente ya que un menor está protegido por nuestra legislación y tratados internacionales.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Jose Andres Gucho Leyva	 <p>PODER JUDICIAL JOSE ANDRÉS GUCHO LEYVA ASISTENTE JUDICIAL OFICINA DE FAMILIA - MBJ LOS OLIVOS DISTRITO DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL</p>

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado... *Adela Cecilia Juarez Guzman*

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Juzg*

Institución... *P.J.M.B.G*

Lugar... *Lima Norte* Fecha *29-10-18* Duración *20 min.*

Objetivo general

Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

lo beneficiaría evitandole procesos tediosos en el que este se vería expuesto a situaciones posiblemente traumáticas que perjudicarían su desarrollo emocional / mental, además de una mayor protección al vínculo sanguíneo.

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?.

Porque existe un legítimo interés por parte de los padres para salvaguardar el bienestar del niño(a), siendo este un interés superior al de los abuelos.

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?.

Como protección a la estabilidad emocional del niño, además del hecho de existir un vínculo entre ambos y este se sienta protegido.

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?.

Porque protege al menor teniendo en cuenta la

la realidad de la situación en la que se encuentre al menor en cuanto a su entorno familiar y emocional, asegurando así su protección.

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

Porque se debe tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el bienestar, integridad y desarrollo del menor, ya que la opinión de este es vital para saber en que entorno estaría mejor.

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

Beneficiar el interés superior del menor, ya que teniendo en cuenta su opinión se verifique en que ambiente estaría más cómodo y sentiría seguridad.

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

La protección de su integridad personal y cuidados necesarios para el bienestar de este que influirá en su desarrollo, además del adecuado uso de sus derechos, no solo de forma superficial.

Objetivo específico 2

Describir si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

8. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?

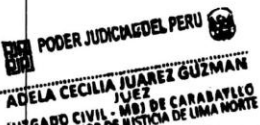
Beneficio porque brinda mayor protección a los derechos fundamentales del menor, ya que al pasar la tenencia a los abuelos se podría garantizar dichos derechos y se tendría mayor seguridad de que no sean cumplidos solo superficialmente.

9. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

Porque se evitará que el menor caiga al cuidado de terceros que tal vez no le brinden la misma protección o efecto que estos le danían, pudiendo afectarse su futuro desarrollo e integridad y por la cercanía del vínculo.

10. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

Si ya que existen derechos como la dignidad, integridad y educación que son vitales para el correcto desarrollo del niño (a), debiendo ser protegidos y respetados principalmente por los padres asegurando su estabilidad.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Adela Cecilia Juarez Guzman	

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado... JOSE ANDRES CHUMAL HUAMAN
Cargo/Profesión/Grado Académico... MAGISTER DERECHO CIVIL
Institución... C.C. "LUZ DE LA VERDAD"
Lugar... SMP Fecha 24.09 Duración 30 MIN

Objetivo general

Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

BRINDARÍA UN MARCO FAMILIAR Y UN HOGAR, EN AUSENCIA DE LOS PADRES

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?.

Porque los padres ejercen la patria potestad

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?.

Por el bienestar superior del menor

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." de conformidad a este articulo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?.

Los beneficia cautelando su derecho a desarrollarse en un hogar constituido

Y CON SALUD EMOCIONAL.

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

DEBE SER ESCUCHADO, PARA NO DESATENDER LAS NECESIDADES E INQUIETUDES DEL NIÑO

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

BANDAR UN CONTEXTO FAMILIAR

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?.

QUE SERIA UN FAMILIAR DIRECTO QUE NO ES EL PADRE QUIEN ASUMIRIA SU CUIDADO.

Objetivo específico 2

Describir si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

7. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?

SE VE FORTIFICADO POR EL ANÁLIGO FAMILIAR

8. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

Porque son los Familiares Mas Inmediatos

9. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

SI, SE LESIONA SU DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SE LE COLoca EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

Nombre del entrevistado	Sello y firma
José Andrés Chumán Huamán	José Andrés Chumán Huamán ABOGADO - REG. CAL. 41561 Conciliador Extrajudicial Registro N° 7351 Reg. Fam. N° 80

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado..... JHONNATHAN ALFREDO VARGAS RÍOS

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO

Institución..... ..

Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo general

Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

EN PRIMER LUGAR DEBEMOS DE ENTENDER QUE LA TENENCIA VIENE A SER LA POSESIÓN O LA RETENCIÓN DE UN ALGO, EN ESTE CASO DE UN MENOR DE EDAD, QUE POR ESTAR EN LA DESPROTECCIÓN DE SUS PADRES, SE ACRECIENTA EL PELIGRO Y LA VULNERACIÓN A MÚLTIPLES DERECHOS COMO SERES HUMANOS. EN ESTE SENTIDO UNA REGULACIÓN ESPECIAL SERÍA IMPORTANTE, NOS AUN SI ESTE RECAERÍA A FAVOR DE LOS ABUELOS.

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?

COMO BIEN LO MENCIONA EL ARTICULO 81° DEL CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN EL CASO DE LA SEPARACION DE UNION DE HECHO, "EL JUEZ DISPONDRÁ EN CASO HAYA UNA DIFICULTAD PARA LA TENENCIA, LA MAS FAVORABLE PARA EL MENOR, SIENDO ESTO SIEMPRE CUALQUIERA DE ELLOS. AHORA EN EL SUPUESTO QUE LOS PADRES NO TENGAN CAPACIDAD MORAL NI CAPACIDAD FISICA, SI CABERÍA LA POSIBILIDAD DE UNA REGULACIÓN ESPECIAL.

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?

COMO YA LO HEMOS MENCIONADO EN EL ANTERIOR SUPUESTO EN EL CASO DE DESAMPARO DE LOS PADRES DEL MENOR, SEA ESTO POR INCAPACIDAD MORAL O FISICA, CREEMOS QUE LA REGULACIÓN ESPECIAL A LA QUE SE HA HECHO REFERENCIA DEBERÍA DARSE A LOS ABUELOS QUE ESTEN EN MEJOR CONDICIÓN PARA ASUMIR, ESTO ES, CON LA FINALIDAD QUE EL MENOR DE EDAD NO SEA PERJUDICADO EL LAZO FAMILIAR.

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." de conformidad a este articulo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?

A MI PARECER EL BENEFICIO MÁS INTEGRAL DEL MENOR AL PERMANECER EN TENENCIA DE LOS ABUELOS ES, EL NUCLEO

familiar que no se pierde, esto es, la relación niño familia directa, o niño bienestar psicológico.

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

En el supuesto del artículo 03° de la convención del niño y adolescente, hace referencia a la elección que tiene el niño en casos de separación de los padres, siendo esto respetado por ambos progenitores y respaldado por mandato judicial.

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

Considero que el principal objetivo es que el niño o menor de edad, no sea conducido a un hogar donde pierda toda identidad y lazo familiar.

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

Principalmente se estaría previniendo el daño psicológico irreversible que se causa al no vivir dentro de una familia donde haya identidad de padres y madre y unión familiar.

Objetivo específico 2

Describir si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

8. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?

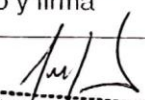
El principal beneficio, es que los derechos fundamentales del niño no sean vulnerados.

9. ¿Porqué los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

Porque vienen a ser los familiares directos del menor, si bien es cierto, el estado es responsable de proteger al menor de edad, creo que son los familiares directos los que tendrían la primera opción, en este caso los abuelos.

10. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

Por supuesto, se pone en grave riesgo su vida, su salud, su integridad física y psicológica, entre muchos derechos más.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
JHONNATHAN ALFREDO VARGAS RÍOS	 JHONNATHAN ALFREDO VARGAS RÍOS CAL 76155

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado IRIS ISABEL YAJAHUACA TOCPO
Cargo/Profesión/Grado Académico... ASISTENTE JUDICIAL
Institución... JUZGADO DE FAMILIA PERTINENTE
Lugar... LITIA NORTE Fecha 05 OCT - 18 Duración.....

Objetivo general

Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

SE BENEFICIARIA DE MUCHAS FORMAS, ENTRE ELAS SERIA EVITANDO QUE SE VULNERE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?.

SEGUN DICO ARTICULO TENENCIA SOLO LOS PADRES, POR SER DE OBLIGACION DE SU CUIDARSE DE LOS MENORES (HIJOS). RESPECTO A LOS ABUELOS SOLO DEBE CUIDARSE SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DESINTERES Y ABANDONO POR SUS PADRES.

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?.

POR LA MISMA RAZÓN QUE ESTAN EN TOTAL ABANDONO, YA QUE LOS ABUELOS SON DE MAYOR CONFIANZA.

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." de conformidad a este articulo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?.

SE BENEFICIA ANTE TODO LA PROTECCIÓN DEL MENOR; ASIMISMO, LA ESTABILIDAD PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL.

.....
.....
.....
.....
5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

DERECHO DE OPIÑAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEBE SER RESPETADO. YA QUE SE ENCUENTRA TIPICADO; EN LA LEGISLACIÓN TANTO A NIVEL NACIONAL, COMO INTERNACIONAL, POR LO TANTO, LA OPIÑÓN DEL MENOR IMPLICA LA VOLUNTAD Y TRANQUILIDAD.

.....
.....

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

SAVAGUARDAR EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

.....
.....
.....

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

- ESTABILIDAD EMOCIONAL
- FAVORECE UN VÍNCULO FAMILIAR PATERNAL.

.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Describir si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

7. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?



DE ACUERDO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ENMARCA MUCHOS ASPECTOS, SI UN MENOR CONVIVE CON SUS ABUELOS POR DISTINTAS RAZONES, EL BENEFICIO LÓGICAMENTE ES PARA EL MENOR LA ESTABILIDAD EMOCIONAL PARA EL MENOR.

8. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

POR QUE ES EL FAMILIAR MÁS HALLEGADO AL MENOR Y SEGÚN NUESTRA LEGISLACIÓN INDIKA QUE NO DEBEMOS PERMITIR QUE UN MENOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ABANDONO.

9. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TIPIFICA QUE NO SE VULNERE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA (NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE).

Nombre del entrevistado	Sello y firma
IRIS ISABEL YAJAHUANCA TOCTO.	 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  IRIS ISABEL YAJAHUANCA TOCTO (ASISTENTE JUDICIAL) JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE LOS OLIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-NORTE

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado... NOYA UICÁN KATHERYN LISSET.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... PSICÓLOGA.....

Institución.....

Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo general

Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

- le daría mayor estabilidad emocional (seguridad, tranquilidad, afectividad)
- formación de una adecuada autoestima
- se fortalecerían los lazos familiares indispensables para la formación del menor.

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad con este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?

Desde el punto de vista Psicológico esto se debe a que desde el momento de la concepción, los Padres ya están formando un vínculo afectivo con el menor y hay funciones que solo los Pueden cumplir los Padres ya que esto genera un vínculo afectivo emocional por ejemplo el abrazo, darle lactar etc

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?

Por la tranquilidad y para que no se desvinculen de la familia; Para que el desamparo de los padres no genere consecuencias negativas a futuro. Hay que considerar que la familia es el pilar de la Sociedad

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?

Beneficia positivamente ya que entre ir a un albergue o estar con los abuelos es mejor estar con los

abuelos para que el desapego de sus padres no ocasiona consecuencias negativas en su crecimiento.

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

Porque el niño forma un vínculo de apego mayor hacia alguno de los padres y se debe tener en cuenta su opinión para no desestabilizarlo emocionalmente.

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

Que sea una persona que crezca en un ambiente que le brinde estabilidad, seguridad, cariño y afecto y esto va a beneficiar al menor en su crecimiento y formación de autoestima.

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

Que no va a percibir tanto el alejamiento de sus padres, porque va a convivir de cerca con el entorno de sus padres.

Objetivo específico 2

Describir si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

8. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?

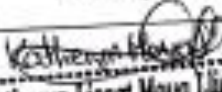
El beneficio es emocional-afectivo.

9. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

Por ser las personas que tienen mayor vinculo después de sus padres

10. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

Claro; porque existe pérdida afectiva familiar, y se está vulnerando derechos reconocidos internacionalmente. A su vez desde el punto de vista psicológico genera consecuencias como bajón, baja autoestima, temor.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
KATHERYN MOYA LICÁN	 Katheryn Lisset Moya Licán PSICÓLOGA C.P. 32254

Guía de entrevista

Título: La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos

Entrevistado... Rosalva Marina Sarabia Peralta
Cargo/Profesión/Grado Académico... Licenciada en psicología
Institución... HM Consultorios Psicológicos
Lugar... Lima Fecha 19/nov Duración.....

Objetivo general

Determinar si la falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el interés superior del niño

1. ¿Cómo beneficiaría a un menor la regulación normativa de tenencia a favor de los abuelos en caso de desprotección por parte de sus progenitores?

- Al ser personas concordes, con experiencias, costumbres y compartir la misma cultura, evitaría un estrés agudo o una crisis de adaptación en el menor que muy usualmente no es sencillo de superar.
- Mayor seguridad y menor sentimiento de abandono que como bien se sabe es el origen de muchos trastornos psicopatológicos.

De acuerdo al artículo 81° del CNA indica lo siguiente: "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente" de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

2. ¿Porque el artículo 81 del Código Niño y Adolescente otorga la tenencia solo por separación de hecho a los padres y no a los abuelos?

• Desde la psicología y salud del niño la prioridad es crear una infancia sana para tener adultos sanos y que aporten a la sociedad

3. ¿Porque se tendría que otorgar la tenencia de un menor a favor de los abuelos en el caso de desamparo por ambos padres?

• Porque evita que el menor pase por un grave trastorno de adaptaciones. Los abuelos tienen mayor probabilidad de darle una vida digna al menor por ser un familiar de línea directa.
• El afecto entregado y recibido será sano, lo cual fortalecerá las habilidades psicológicas del menor.

Objetivo específico N° 1

Determinar si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

De acuerdo a la convención de los Derechos del Niño en el artículo 3° inciso 2. indica lo siguiente "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." de conformidad a este artículo responda la siguiente pregunta.

4. ¿Cómo beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño tipificado en el artículo 3° descrito en el párrafo anterior?

• Es altamente significativa la diferencia de vida que tendrá un menor con los abuelos, ya que permite formar un apego seguro debido a que los abuelos son originalmente cálidos con los niños (nietos)

5. ¿Porque la opinión del niño merece ser respetada según el artículo 3° de la convención del niño y adolescente?

• Porque el menor es consciente del tipo de afecto y cuidado que recibe (básicos en los estadíos de ~~6~~ a más años).

6. ¿Cuál es el principal objetivo para beneficiar al niño y adolescente ante un proceso de tenencia según el artículo 81 de CNA?

• Que reciba una crianza saludable, de afecto original, ya que trae grandes consecuencias la vivencia en albergues según la investigación.

7. ¿Qué beneficio tendría un menor al convivir con sus abuelos frente a una situación de desamparo por parte de sus padres?

• Evita el desapego forzoso y una crisis de adaptación. Los abuelos son familiares agentes conocidos del menor que ante la pérdida del menor evitarán incrementar más su ansiedad al cambiar de entorno.

Objetivo específico 2

Describir si La falta de regulación legal de tenencia a favor de los abuelos está vulnerando la integridad física del niño.

8. ¿Cómo se beneficia la tenencia a favor de los abuelos sobre el interés superior del niño?

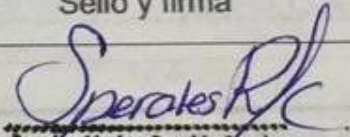
• Emocional y afectivo

9. ¿Porque los abuelos deban brindar protección inmediata a un menor en caso de descuido por parte de los padres?

• Por ser las familiares más cercanas y que más significancia tienen en la crianza

10. ¿Cuándo un menor está en situación de descuido por parte de los padres cree usted que se vulnera sus derechos fundamentales? Al respecto qué opinión le merece.

No existe duda alguna, gran parte de los Trastornos Psicopatológicos son originados en la primera infancia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Rosaluz Sarabia Perales	 Rosaluz Marina Sarabia Perales PSICÓLOGA C.Ps.P. 32276



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 3 de abril de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) MENDOZA MOYA, LESLIE MARLENE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.



Por lo tanto, el tema de investigación denominado "LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACION DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", presentado por el/la alumno(a) MENDOZA MOYA, LESLIE MARLENE, requiere la designación de un profesor asesor.


Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente ARCOS FLORES, YSAAC como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACION DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", presentado por el/la alumno(a) MENDOZA MOYA, LESLIE MARLENE

Regístrese, comuníquese y archívese.




ESAU VARGAS ILLAMAN
Coordinador Académico
Escuela - Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo - Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 25 de junio de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **MENDOZA MOYA, LESLIE MARLENE**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, DESIGNAR como miembros del **JURADO EVALUADOR** del Proyecto de Investigación titulado: **"LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACION DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO"**, presentada por el/la alumno(a) **MENDOZA MOYA, LESLIE MARLENE**, a los siguientes docentes:

- PRESIDENTE** : SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
- SECRETARIO(A)** : GAMARRA RAMON, JOSE CARLOS
- VOCAL** : ARCOS FLORES, YSAAC


ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1204-B
- Día : Jueves, 5 de julio de 2018
- Hora : 7:00-7:20 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.




ESAÚ VARGAS HUAMAN
 Coordinador Académico
 Escuela -Profesional de Derecho
 Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 18 de julio de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 226-2018-I-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha, Jueves, 5 de julio de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 226-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) MENDOZA MOYA, LESLIE MARLENE

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 226-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

"LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACION DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", a los siguientes:



PRESIDENTE : SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
SECRETARIO(A) : GAMARRA RAMON, JOSE CARLOS
VOCAL : ARCOS FLORES, YSAAC

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Proyecto de Investigación denominado "LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACION DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO" presentado por el/la alumno(a) MENDOZA MOYA, LESLIE MARLENE

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


EFRAÍN VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS


Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

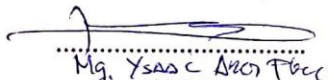
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..... LESUE MARLENE HENDORA MOYA
cuyo título es: LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO AFECTA
DE LA RESOLUCIÓN DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CAÑASVILLO.....
..... " "

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 14 (número) CATORCE
(letras).


.....
PRESIDENTE
DR. PEDRO SANTIBON LLONTOP

Lugar y fecha... 05-04-18


.....
SECRETARIO
Mg. JOSE CARLOS GAMARADO RAMON


.....
Mg. YSABEL ARCO PONCE
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 24 de Setiembre de 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **MENDOZA MOYA LESLIE MARLENE**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACION DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", presentado por el/la alumno(a) **MENDOZA MOYA LESLIE MARLENE**, requiere la designación de un profesor asesor.



Basado a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

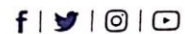
SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACION DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", presentado por el/la alumno(a) **MENDOZA MOYA LESLIE MARLENE**.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. **LHAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226 -2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 03 de Diciembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **MENDOZA MOYA LESLIE MARLENE**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.



Stando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del **JURADO EVALUADOR** de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACIÓN DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", presentado por el/la alumno(a) **MENDOZA MOYA LESLIE MARLENE**, a los siguientes docentes:

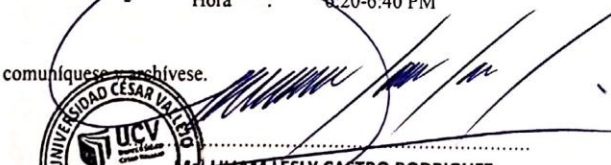
PRESIDENTE	: PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB
SECRETARIO(A)	: SANTISTEBAN LLONTOPI, PEDRO PABLO
VOCAL	: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1205-B
- Día : lunes, 10 de diciembre de 2018
- Hora : 6:20-6:40 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.


LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº226 -2018-II-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 21 Diciembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación Nº226 -2018-II-DPI/AP/UCV/LN de fecha lunes, 10 de diciembre de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral Nº 226-2018-II-DPI/IE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **MENDOZA MOYA LESLIE MARLENE**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo Nº 22 del Reglamento Nº 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral Nº226-2018-II-DPI/AP/UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: "LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACION DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO" a los siguientes:



PRESIDENTE	: PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB
SECRETARIO(A)	: SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
VOCAL	: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Nº 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.


Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado "LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A FALTA DE LA REGULACION DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO" presentado por el/la alumno(a) **MENDOZA MOYA LESLIE MARLENE**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Mg. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.




ucv.edu.pe

Yo, Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Lima, revisor (a) de la tesis titulada "La vulneración del interés superior del niño a falta de una regulación de tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabayillo", de la estudiante Mendoza Moya Leslie Marlene, ha constatado que la investigación tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima 29 de Noviembre del 2019



Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop
 DNI: 09803311

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Feedback Studio - Google Chrome
 https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=18&lang=es&ro=103&io=1132053002&u=1087896958

feedback studio | La Vulneración del Interés Superior del niño a falta de la regulación de Tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distr



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Vulneración del Interés Superior del niño a falta de la regulación de Tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabayllo.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
 Mendoza Moya Leslie Marlene

ASESOR
 Asesor Metodológico: Dr. Pedro Pablo Santisteban Llantop
 Asesor Temático: Dr. Rosas Job Prieto Chávez.
 Asesor Temático: Dr. Elias Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 Derecho de Familia. Derechos Reales. Contratos v Responsabilidad Civil Contractual v

Resumen de coincidencias

25 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	8 %
2	pt.scribd.com Fuente de Internet	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	www.upig.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.uladech.ed... Fuente de Internet	1 %
7	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
8	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	www.tesisenred.net	<1 %

Página: 1 de 83 Número de palabras: 27220 Text-only Report | High Resolution Activado



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Leslie Morlene Mendoza Haya, identificado con DNI N° 46160309,
egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad
César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y comunicación
pública de mi trabajo de investigación titulado
"La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor
de las abuelas....."; en el Repositorio Institucional de la UCV
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto
Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 46160309

FECHA: 10-12-18 ..10 de Diciembre del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
MAGDA MEJIA BARTOLO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LESLIE MARLENE MENDOZA MOYA

INFORME TÍTULADO:

La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabaylo

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: FECHA DE SUSTENTACIÓN 10-12-18

NOTA O MENCIÓN: 13 (trece)




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

MG. MAGDA MEJIA BARTOLO